



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - N° 230

Bogotá, D. C., martes, 27 de mayo de 2014

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SESIÓN CONJUNTA ANTE LAS COMISIONES SEGUNDAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2014 SENADO Y 202 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012.

Bogotá, D. C.,

Doctor

ÉDGAR ESPÍNDOLA NIÑO

Presidente

Comisión Segunda Senado de la República

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo encomendado por las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, con fundamento en los artículos 150, 153, 156 y 171 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para primer debate en sesión conjunta ante las Comisiones Segundas del honorable Senado de la República y la Cámara de Representantes, al Proyecto de ley número 200 de 2014 de Senado y 202 de 2014 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012.

El proyecto de ley en mención fue radicado el día 13 de mayo de 2014 por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para su trámite legislativo y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 200 del 13 de mayo de 2014. Posteriormente, el día 16 de mayo el Presidente de la República solicitó a las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes, dar trámite de urgencia y primer debate en comisiones conjuntas de ambas Corporaciones. Las Mesas Directi-

vas, mediante Resoluciones número 183 del 19 de mayo de 2014 del Senado de la República y número 0836 del 20 de mayo de 2014 de la Cámara de Representantes, autorizaron la Sesión Conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes a las que fue repartido el proyecto de ley objeto de esta ponencia, para que tuviera primer debate.

Debe mencionarse que el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico fue aprobado previamente por el Congreso de la República mediante la Ley 1628 de mayo 22 de 2013 y puesto a consideración de la Corte Constitucional y que mediante Sentencia número C-258 de 2014 del 23 de abril de 2014 esta entidad judicial la declaró inexecutable. Según la Corte, la inexecutable fue motivada por el hallazgo de un vicio de trámite que consideró insubsanable, relacionado con el principio de publicidad. De acuerdo con la entidad, en la *Gaceta del Congreso* se omitió la publicación de los incisos 2º y 3º del artículo 16, el artículo 17 y las firmas de los Jefes de Estado correspondientes.

Es de resaltar que previa revisión y fallo de la Corte Constitucional, el Proyecto de ley número 118 de 2012 de Senado, 269 de 2013 Cámara fue discutido en los debates reglamentarios y aprobado por amplias mayorías. En el debate en Sesión Conjunta de las Comisiones Segundas del Senado de la República y Cámara de Representantes fue aprobado el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico en sesión del 24 de abril de 2013. En la Comisión Segunda del Senado de la República el proyecto de ley fue aprobado por 7 votos a favor y 1 en contra mientras que en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el proyecto de ley fue aprobado por 10 votos a favor y uno en contra. En el debate realizado en la Plenaria del Senado el 7 y 8 de mayo de 2013, el proyecto de ley aprobatoria del acuerdo contó con 54 votos a favor y 7 en contra. Finalmente, en el debate en la Cámara de Representantes, que tuvo lugar el 14 de mayo de 2013, el proyecto de ley obtuvo 79 votos a favor y 11 en contra.

A continuación se presenta a consideración de los honorables congresistas miembros de las Comisio-

nes Segundas del Senado de la República y Cámara de Representantes, una explicación sobre los principales aspectos del proyecto de ley sujeto a discusión.

1. Origen de la iniciativa de la Alianza del Pacífico

En comunicación del 14 de octubre de 2010, enviada por el entonces Presidente Alan García al Presidente Juan Manuel Santos, Perú planteó una iniciativa con miras a que Panamá, Colombia, Ecuador, Perú y Chile formaran un “área de integración profunda”, en la que se asegurara plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

Posteriormente, en la Cumbre Iberoamericana de Mar del Plata, el 3 y 4 de diciembre de 2010, el entonces Presidente de Chile, Sebastián Piñera, convocó a los Presidentes de Perú, Colombia y México a una reunión para discutir cómo fortalecer su relación a través de una integración profunda. En ese momento, los cuatro países acordaron una reunión ministerial para definir una hoja de ruta de los trabajos por realizar para dar a conocer la iniciativa.

Uno de los primeros asuntos por definir fue el marco institucional fundacional de la Alianza del Pacífico. Para tal efecto, en la primera Cumbre de la Alianza del Pacífico, celebrada en Lima el 28 de abril de 2011, los Presidentes de Perú, Colombia, Chile y México instruyeron a sus Ministros de Comercio y Relaciones Exteriores, elaborar un Proyecto de Acuerdo Marco sobre la base de la homologación de los acuerdos de libre comercio existentes.

El proceso de la elaboración de un Acuerdo Marco culminó en Paranal, Antofagasta, Chile, el 6 de junio de 2012, con la suscripción del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, el que se somete a la consideración del honorable Congreso de la República por medio de este proyecto de ley aprobatoria.

2. Alianza del Pacífico: introducción, objetivos, ejes temáticos y estado del arte

2.1 Introducción y objetivo

La Alianza del Pacífico es un mecanismo de articulación política, económica y de cooperación e integración entre Chile, Colombia, México y Perú, establecido en abril de 2011, y constituido formal y jurídicamente el 6 de junio de 2012, con la suscripción del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

El objetivo de la Alianza del Pacífico es conformar un área de integración profunda que impulse un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías participantes, mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

La Alianza del Pacífico está cumpliendo un papel importante de cohesión en y entre nuestros países, aprovechando las oportunidades de América Latina con el fin de integrarse con otras regiones del mundo y la posibilidad de alcanzar resultados concretos; son ellos los que posibilitarán en breve plazo, el emprendimiento de la acción conjunta de proyección hacia la región de Asia Pacífico, zona estratégica y prioritaria del relacionamiento externo de Colombia.

Con la entrada en vigor del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, se consolidarán resultados que permitirán implementar estrategias de proyección en Asia Pacífico, componente prioritario en la estrategia de inserción internacional del país.

De esta forma se espera que esta iniciativa impulse el crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes.

2.2 Ejes temáticos principales de la Alianza del Pacífico

En el proceso de constitución de la Alianza del Pacífico un asunto por definir fue el alcance y nivel de ambición de la iniciativa, que tiene al menos dos dimensiones: una relacionada con la profundización del grado actual de integración entre los países miembros y otra, con la necesidad de buscar convergencia en los avances logrados entre los acuerdos comerciales vigentes entre los países miembros, permitiendo a la Alianza ser un escenario permanente de diálogo de asuntos de interés de los miembros.

En la dimensión de profundización de la integración debía definirse qué áreas abarcaría la zona de integración profunda. Este proceso se surtió luego de tres Cumbres Presidenciales realizadas en Lima, Perú, el 28 de abril de 2011; en Mérida, México, el 4 de diciembre de 2011; en Paranal, Antofagasta, Chile, el 6 de junio de 2012; así como una Cumbre Virtual el 5 de marzo de 2012. Las cumbres estuvieron precedidas por reuniones del Grupo de Alto Nivel, instancia conformada por los Viceministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior de los países miembros, así como de reuniones de equipos técnicos de los Gobiernos. Como resultado, las áreas de integración priorizadas fueron:

A. Movimiento de personas de negocios y facilitación para el tránsito migratorio;

B. Comercio e integración, incluyendo facilitación de comercio y cooperación aduanera;

C. Servicios y capitales, incluyendo la posibilidad de integrar las bolsas de valores; y,

D. Cooperación y mecanismos de solución de diferencias.

A continuación se describen en mayor detalle los objetivos y avances logrados en estas áreas de integración, que tienen impacto directo en el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos:

A. Movimiento de personas de negocios y facilitación para el tránsito migratorio, incluyendo la cooperación entre autoridades migratorias y consulares.

El objetivo principal es facilitar el tránsito migratorio y la libre circulación de visitantes turísticos y de personas de negocios. En esta área se han venido examinando los escenarios posibles para avanzar en la supresión de visas para turistas, empresarios, personas de negocios y demás sujetos beneficiarios de cada país de la Alianza Pacífico. Entre otros asuntos, se ha avanzado en la implementación de un esquema de cooperación e intercambio de información sobre flujos migratorios para detectar a tiempo problemas asociados con la seguridad en las fronteras.

B. Comercio e integración incluyendo facilitación de comercio y cooperación aduanera.

Este grupo se compone de cuatro subgrupos:

- Medidas sanitarias: el objetivo es avanzar en los procesos de admisibilidad sanitaria, mecanismos de cooperación, transparencia y buenas prácticas, con el fin de evitar obstáculos innecesarios al comercio.

- Facilitación del comercio y cooperación aduanera: los países acordaron trabajar en los temas de comercio sin papeles, ventanillas únicas de comercio, operador económico autorizado y resoluciones anticipadas. En cooperación aduanera se acordó trabajar con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para realizar un análisis de los acuerdos de cooperación y asistencia mutua existentes, con miras a identificar áreas de trabajo y proyectos de interés común, los cuales pueden incluir a países observadores. Este proyecto está en ejecución en la actualidad.

- Normas técnicas: el objetivo es evitar que se impongan barreras injustificadas al comercio argumentando razones de reglamentación técnica.

- Desgravación arancelaria: actualmente, el nivel de profundidad en el área de bienes es alto, en la medida en que buena parte del comercio de bienes ya está liberalizado, salvo algunas excepciones, el objetivo en esta área es avanzar en la acumulación de origen entre las partes y la inserción de los miembros en cadenas de valor.

C. Servicios y capitales, incluyendo la posibilidad de integrar las bolsas de valores.

El objetivo es posicionar a nivel internacional a la Alianza del Pacífico como un destino atractivo para la inversión extranjera directa y el comercio de servicios, y aumentar los flujos de inversión y del comercio de servicios entre los países de la Alianza y entre estos con el resto del mundo.

D. Cooperación.

Se identificaron cinco grandes áreas temáticas que enmarcan las discusiones:

- Pequeñas y medianas empresas (Pymes)
- Cambio climático
- Movilidad académica
- Competitividad
- Turismo

2.3 Estado del arte de los Grupos Técnicos

En los últimos tres años se han realizado en el marco de la Alianza del Pacífico VIII Cumbres Presidenciales, 10 reuniones de Ministros de Comercio y Cancilleres, 23 reuniones de viceministros y 15 reuniones de los más de 14 grupos técnicos. Esta intensidad en los intercambios demuestra el nivel de prioridad que la iniciativa tiene para Colombia y también el interés de los países de la Alianza del Pacífico en avanzar y generar resultados concretos en el proceso de integración.

A continuación se describen los logros más importantes alcanzados hasta el momento en las diferentes áreas que contempla el mecanismo. Todo este trabajo y la existencia misma de la Alianza del Pacífico se formalizarán, mediante la entrada en vigencia de este Acuerdo Marco puesto hoy nuevamente a consideración del Congreso de la República.

Movimiento de personas:

- México, a partir de noviembre de 2012, eliminó el requisito de visa a nacionales de Colombia y Perú que viajen a ese país como “Visitantes Sin Permiso para Realizar Actividades Remuneradas hasta 180 días”.

- De igual manera, Perú suprimió las visas de negocios para nacionales de los tres países de la Alianza del Pacífico.

- Se han suscrito memorandos de entendimiento entre los países para permitir el uso de Embajadas y Consulados en terceros Estados, en desarrollo de los objetivos de integración profunda planteados en la Alianza del Pacífico.

Cooperación:

- El objetivo del Grupo de Trabajo es promover la cooperación y el intercambio de experiencias en herramientas que fomenten los flujos de comercio e inversión, así como la productividad, la competitividad y el desarrollo económico entre nuestros países. Así mismo, se busca promover el cumplimiento de las mejores prácticas y estándares internacionales en estos temas.

Tabla 1. Logros y Gestión del Grupo Técnico de Cooperación de Alianza del Pacífico

Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica	Desde 2013 se han realizado cuatro (4) convocatorias de la plataforma de movilidad académica (la última cerró el 30 de abril de 2014). En tres cohortes se han entregado un total de 444 becas: Chile 156 (109 de pregrado y 18 de posgrado); Colombia 80 (71 pregrado y 9 posgrado); México 127 (109 de pregrado y 18 de posgrado); y Perú 81 (76 de pregrado y 5 de posgrado).
Fondo de Cooperación	El 22 de mayo de 2013 se suscribió el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, en donde se concertó la creación de un Fondo de Cooperación que estará constituido por los aportes anuales de los cuatro países, así como posibles aportes provenientes de terceros. El aporte inicial para el primer año será de \$250,000 USD por país, el cual podrá aumentarse anualmente. Este acuerdo está pendiente de aprobación en el Congreso colombiano.
Otros Proyectos	Propuesta para desarrollar un proyecto sobre diplomacia deportiva: promoción deportiva y el intercambio de mejores políticas públicas en la materia, enfatizando la participación de niños y jóvenes.
	Proyecto en materia de consumo sustentable: cooperación en materia de políticas públicas para dirigir las economías hacia la sostenibilidad ambiental y contribuir a la competitividad de nuestros países.
	Proyecto sobre cultura: programa conjunto en materia de cultura que contribuya a la proyección global de la Alianza del Pacífico.
	Voluntariado Juvenil: compartir experiencias sobre este tema de impacto en la cohesión social de los jóvenes de la Alianza.
	Red de Investigación Científica en materia de Cambio climático: formular y desarrollar un proyecto de seguimiento, mitigación y prevención del cambio climático y su impacto en la región.
	Sinergia entre los países de la Alianza Pacífico para el mejoramiento de la competitividad de las Mipymes: intercambio de programas de apoyo aplicados a estas empresas. Como resultado de esta iniciativa, los programas “Red Mover a México” y “Chile Atiende” han sido punto de partida para Colombia en la creación de la Red Nacional de Emprendimiento conocida como “Emprende Colombia”.

- Se desarrolló el proyecto: “Sinergia entre los países de la Alianza Pacífico para el mejoramiento de la competitividad de las Mipymes”, en el que los gobiernos de cada país miembro intercambiaron programas de apoyo aplicados a estas empresas. Como resultado de esta iniciativa, los programas “Red Mover a México” y “Chile Atiende” han sido punto de partida para Colombia en la creación de la Red Nacional de Emprendimiento conocida como “Emprende Colombia”.

Turismo

• Se firmó a finales de agosto de 2012 un acuerdo de cooperación en materia de turismo cuyo objetivo es fortalecer y desarrollar las relaciones de cooperación con base en el diseño de iniciativas que busquen incrementar los flujos entre los participantes, con énfasis en turismo de aventura y naturaleza, turismo deportivo, turismo de sol y playa, turismo de cultura y turismo organizado para grupos, turismo de eventos y convenciones.

• Los países han trabajado en la promoción conjunta de sus destinos turísticos. En 2013 el número de turistas que visitaron los países de la Alianza del Pacífico ascendió a 33 millones de personas.

Comercio e integración:

• Los países de la Alianza del Pacífico firmaron el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, el pasado 10 de febrero en Cartagena. Dicho protocolo contiene el resultado de las negociaciones en materia comercial de la Alianza del Pacífico y será puesto a consideración del Congreso de la República en una fecha próxima.

Servicios e inversión:

• En octubre de 2012 inició actividades el Comité Mixto de Servicios e Inversión, que permite la interacción con el sector privado con el fin de identificar acciones y adoptar medidas que contribuyan al mejoramiento del clima de inversión y del comercio de servicios en la Alianza del Pacífico. Las actividades iniciaron mediante la puesta en marcha de una estrategia de divulgación de las ventajas y funciones del Comité con el sector privado a través del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico y el establecimiento de puntos de contacto en cada país.

Vinculación Externa

• El Grupo Técnico de Relacionamento Externo se creó con el fin de diseñar una estrategia estructurada para desarrollar la relación de la Alianza del Pacífico con los 30 Estados Observadores (actualmente) que permita establecer un diálogo permanente y fructífero para promover los objetivos de este mecanismo de integración. La vinculación con los Estados Observadores se desarrollará en los Pilares del mecanismo: libre movimiento de bienes, servicios, personas y capitales y el pilar de Cooperación que incluye las áreas de ciencia y tecnología, educación, infraestructura, medio ambiente y Pymes.

• Siguiendo el mandato de los Cancilleres, se decidió como estrategia de vinculación realizar reuniones con cada uno de los observadores en diferentes etapas. La primera reunión se llevó a cabo entre el 7 y 8 de abril de 2014 en Lima, Perú, y el Grupo de Relacionamento Externo de la Alianza recibió a representantes de los gobiernos de Australia, Canadá, China, España, Estados Unidos, Francia, Japón y Nueva Zelanda, y se definieron áreas prioritarias de trabajo y cooperación con estos países.

Pymes

• Destacando la importancia de las pequeñas y medianas empresas como motores de crecimiento económico y generadoras de empleo, la Alianza ha propiciado intercambios de experiencias y buenas prácticas en materia de políticas públicas para las Pymes. Igualmente, se ha trabajado en la identificación de mecanismos de apoyo, para asegurar que estas empresas se beneficien de las oportunidades que ofrecen la Alianza del Pacífico y los mercados internacionales.

Promoción de la Alianza del Pacífico:

A través de un trabajo conjunto, las Entidades de Promoción de los cuatro países de la Alianza del Pacífico^[1] buscan promocionar la iniciativa a través de actividades de promoción intraalianza y con terceros mercados en materia comercial, de inversión extranjera directa y turismo, así como con el establecimiento de oficinas comerciales conjuntas en el exterior y apoyando las iniciativas del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP).

• En 2012, las Entidades realizaron siete seminarios conjuntos en áreas de interés común, a los cuales asistieron cerca de 710 empresarios, actividades de promoción conjunta en ferias internacionales (como Fine Foods en India, Sial en Francia y Sabores de la Alianza en México).

• Bajo la Presidencia Pro Tempore de Colombia, durante 2013 se desarrollaron 33 eventos de promoción conjunta en comercio e inversión, que impactaron a aproximadamente 5.178 empresarios en 22 mercados. De ellos, 24 fueron seminarios de oportunidades de comercio y/o inversión (asistieron 2.583 empresarios en 18 países). Adicionalmente, se realizaron las siguientes actividades:

Tabla 2. Actividades de Promoción realizadas en 2013

Foros Empresariales. Asistieron alrededor de 573 empresarios (nivel CEO).	I Encuentro Empresarial de la Alianza del Pacífico En el marco de la VII Cumbre de Jefes de Estado en Cali. Contó con la participación de 334 CEO de 14 países .
	Foro Empresarial de la Alianza del Pacífico En el marco de la Asamblea General de la ONU en NY. Asistieron 239 CEO estadounidenses .
	I Foro de Emprendimiento e Innovación LAB 4+
	Con la participación de 40 speakers de renombre internacional, 12 instituciones de capital de riesgo y un grupo de 60 emprendedores de los cuatro países.
I Macrorrueda de Negocios	Participación de 722 empresarios de los países de la Alianza, de los cuales 486 eran exportadores y 236 compradores .
	Se desarrollaron cerca de 3.800 citas de negocios. El cierre dejó un reporte positivo de expectativas de negocios intraalianza de aproximadamente USD\$116 millones superando la meta trazada inicialmente que fue de USD\$ 80 millones .
Otras Actividades	Activación en Supermercados Peruanos - promoción de los productos alimenticios y turísticos de los tres países en ocho supermercados Vivanda.
	Producción de los comerciales de inversión y de turismo que fueron lanzados en la cadena estadounidense CNN, en el marco del Foro de NY.
	Desarrollo de una cartilla de promoción de turismo.
	Producción de la cartilla de Oportunidades en comercio e inversión: "Pacific Alliance: Integration, Growth and Opportunities" en inglés, alemán, mandarín y español.

• Colombia participó junto con los demás países miembros de la Alianza del Pacífico, en el Foro Empresarial organizado por las Agencias de Promoción en la ciudad de Nueva York en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2013.

• Durante el 2014, se ha continuado con el desarrollo de actividades que incentivan las exportaciones, la IED y el turismo hacia los países de la Alianza, con el desarrollo de seminarios y

¹ [1] ProChile, Proexport Colombia, ProMéxico, y Prom-Perú

participando en más ferias agroindustriales. En la siguiente tabla, se muestra un resumen de las actividades para el 2014.

Tabla 3. Actividades de Promoción 2014	
Actividades de Promoción Realizadas	11th Business Link, 19 de febrero – Osaka, Japón.
	Lanzamiento de la Oficina Comercial Conjunta de la Alianza del Pacífico en Turquía.
	ProMéxico Global, 25 y 26 de marzo – México.
Próximas Actividades por Realizar	27 seminarios de oportunidades de negocios e inversión en 18 mercados.
	5 ferias internacionales de agroindustria y 1 de autopartes.
	II Macrorrueda de Negocios en Puerto Vallarta (10 y 11 junio).
	II Foro LAB 4+.
	Encuentro de Tour Operadores de la Alianza del Pacífico (Vitrina Turística – ANATO).
Oficinas Comerciales Conjuntas	I Macrorrueda de Turismo de la Alianza del Pacífico y cartilla de Turismo de la Alianza del Pacífico.
	Turquía Casablanca Marruecos

- Las agencias abrieron una oficina de promoción conjunta en Estambul, Turquía, la cual funciona desde mediados de 2013 y están adelantando trabajos para la apertura de una segunda oficina conjunta en Casablanca, Marruecos, lo que para Colombia significa un posicionamiento en mercados estratégicos donde no se tenía presencia por medio de representaciones comerciales.

3. Importancia de Alianza del Pacífico para Colombia

En la última década, Colombia ha implementado satisfactoriamente una estrategia de inserción en la economía global, con el objetivo de maximizar los beneficios de un acceso preferencial estable y de largo plazo de la oferta de bienes y servicios, atraer más inversiones, lograr un correcto aprovechamiento de los factores productivos e incorporar nuevas tecnologías al aparato productivo nacional¹. Uno de los pilares fundamentales de esta estrategia es avanzar en la integración latinoamericana de cara a la inserción en el mercado global, particularmente con los países que conforman el Asia Pacífico.

Consciente de la importancia que este reto representa, Colombia le ha apostado de manera consistente a un proceso de integración regional profunda sobre la base de reglas claras, estables y predecibles, que gobiernen las relaciones entre los países que conforman la Alianza del Pacífico.

El Acuerdo Marco que se somete a su consideración es un instrumento enmarcado en el proceso de internacionalización de las relaciones políticas y económicas de Colombia, ajustado a los mandatos constitucionales aplicables. En este sentido, el Acuerdo Marco formaliza el compromiso de Colombia con la integración regional y la promoción de las relaciones comerciales en la región Asia Pacífico.

3.1. Importancia política y estratégica

Desde el punto de vista político y estratégico, este acuerdo constituye un marco institucional que fortalece las relaciones entre los países que integran la Alianza del Pacífico. Su entrada en vigor posibilitará el aprove-

chamiento de las oportunidades derivadas del trabajo conjunto en las diversas áreas de este proyecto de integración profunda. Adicionalmente, el Acuerdo Marco formalizará la existencia de un proceso de integración que ya presenta resultados concretos y que se proyecta hacia el Asia Pacífico, zona estratégica y prioritaria del relacionamiento externo de Colombia.

Además, Alianza del Pacífico es un proceso abierto y flexible, con metas claras, pragmáticas y coherentes con el modelo de desarrollo y la política exterior nacional, a través del cual se fortalecerá el papel de Colombia como impulsor de procesos de integración en la región. De igual manera, la alianza entre las economías más dinámicas y relevantes de América Latina potencia las posibilidades de relacionamiento exitoso de Colombia con el mundo.

3.2. Alcances de esta iniciativa de integración profunda

Esta es una Alianza integral, que incluye entre las temáticas en las cuales se quiere profundizar la integración, acciones conjuntas y coordinadas para la promoción de las exportaciones del grupo de países que la conforman, atracción de inversión extranjera directa, incremento del comercio al interior de la región, cooperación en áreas como investigación en cambio climático, movilidad estudiantil, promoción del turismo y transparencia fiscal.

De igual forma, la Alianza ha buscado que los empresarios, emprendedores y ciudadanos se beneficien de la integración profunda. Para esto se ha buscado que las autoridades correspondientes trabajen en el intercambio de experiencias e información para fortalecer las pequeñas y medianas empresas (Pymes), trabajar en el desarrollo de iniciativas sobre emprendimiento e innovación, así como establecer canales de diálogo con los empresarios para conocer sus propuestas y preocupaciones frente al desarrollo económico y el ambiente de negocios.

La ambición de la Alianza se complementa con los mandatos impartidos por los Presidentes durante sucesivas cumbres, entre ellas la VIII Cumbre realizada en febrero de 2014 en Cartagena, donde se abrieron nuevas áreas de trabajo en temas como intercambio de información sobre el mercado de insumos agrícolas con miras a la reducción de sus precios, mecanismos para compartir experiencias en materia de control del mercado de medicamentos, la creación de un fondo para el desarrollo de infraestructura, programas para promover la cultura de los países de la Alianza, promoción de políticas públicas para la promoción deportiva, entre otros.

Todas estas áreas de trabajo de la Alianza del Pacífico están diseñadas pensando en beneficiar directamente y en el corto plazo a los ciudadanos, bien sea de manera directa como con la eliminación de visas y otorgamiento de becas, o promoviendo mayor crecimiento, desarrollo y mejores políticas públicas como es el caso de los trabajos en innovación, emprendimiento y el desarrollo de infraestructura.

3.3. Importancia económica y comercial

El peso de los cuatro países que conforman la Alianza del Pacífico (Colombia, Chile, México y Perú) es significativo y su perfeccionamiento envía una señal importante para América Latina en términos del convencimiento de que la integración regio-

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Capítulo VII. Soportes Transversales de la Prosperidad Democrática. Relevancia Internacional. Inserción Productiva a los Mercados Internacionales), p. 509.

nal es el camino correcto para asegurar mayores volúmenes de inversión, mayor intercambio comercial y crecimiento económico sostenido y vigoroso.

Los cuatro países que conforman el bloque (Colombia, Chile, México y Perú) en el año 2013 sumaban cerca de 216 millones de habitantes (equivalente a la población de Brasil) y generaron un Producto Interno Bruto (PIB) de USD 2,2 billones, equivalentes al 38% del total de América Latina y el Caribe, con un PIB por habitante de USD 13.542.

En cuanto al desempleo e inflación, el promedio para el 2013 de los cuatro países fue de 6,8% y de 2,7%, respectivamente. La tasa promedio de crecimiento del PIB en los cuatro países fue 3,6% en el año 2013. Los anteriores factores evidencian no solo la estabilidad macroeconómica, sino la capacidad y ampliación anual del mercado de la Alianza del Pacífico.

Colombia, Chile, México y Perú generaron en 2012 la mitad del comercio exterior de la región: USD 533 mil millones en exportaciones Extra AP y USD 527 mil millones en importaciones Extra AP² y son receptores de cerca de USD 71 mil millones en IED.

También son estos cuatro países las mayores economías del Arco del Pacífico Latinoamericano, representando alrededor del 88% del PIB conjunto de las 11 economías. Alianza del Pacífico recibió en los últimos 5 años el 88% de la inversión que llegó a los 11 países del Foro Arco.

Las proyecciones indican que los países miembros de la Alianza del Pacífico continuarán presentando un crecimiento económico sostenido entre el 3,5 y 5%.

4. Principales elementos del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

El Acuerdo constitutivo de la Alianza del Pacífico es un tratado internacional que da un marco jurídico e institucionaliza la “Alianza del Pacífico”, define sus objetivos y las acciones por desarrollar para alcanzar tales objetivos, establece sus órganos de dirección y la naturaleza de los instrumentos que se aprueben al interior de la misma, permite la posibilidad de que haya Estados observadores, reglamenta la adhesión de nuevos Estados, dispone cómo se resolverán las controversias entre sus Estados miembros, reglamenta la manera como podrán enmendarse y establece reglas acerca de su entrada en vigencia y duración.

Así mismo, les establece a sus miembros como requisitos esenciales para la participación en ella, la vigencia del Estado de Derecho, la Democracia y el orden constitucional, la separación de los Poderes del Estado y la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Acuerdo Marco define la Alianza del Pacífico como un área de integración regional, con los siguientes objetivos:

- **Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.**

- **Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes, y**

- **Convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.**

La Alianza cuenta con una agenda integral, determinada por los resultados ya alcanzados en materia comercial, de acción conjunta y coordinada entre las agencias de promoción de exportaciones y la atracción de inversiones, la cooperación y el movimiento de personas.

El Acuerdo Marco establece las siguientes acciones mediante las cuales, entre otras, la Alianza trabaja en la búsqueda de sus objetivos:

- Liberalizar el intercambio comercial de bienes y servicios, con miras a consolidar una zona de libre comercio entre las Partes.

- Avanzar hacia la libre circulación de capitales y la promoción de las inversiones entre las Partes.

- Desarrollar acciones de facilitación del comercio y asuntos aduaneros.

- Promover la cooperación entre las autoridades migratorias y consulares y facilitar el movimiento de personas y el tránsito migratorio en el territorio de las Partes.

- Coordinar la prevención y contención de la delincuencia organizada transnacional para fortalecer las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia de las Partes, y

- Contribuir a la integración de las Partes mediante el desarrollo de mecanismos de cooperación e impulsar la Plataforma de Cooperación del Pacífico.

Igualmente, cabe destacar la institucionalidad de la Alianza del Pacífico, prevista en el Acuerdo a través de:

- El establecimiento del Consejo de Ministros como órgano principal, integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros responsables de Comercio Exterior, con la función de adoptar las decisiones que desarrollen los objetivos y acciones específicas previstas en el Acuerdo Marco, así como en las declaraciones presidenciales de la Alianza del Pacífico.

- La figura de la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico, la cual será ejercida sucesivamente por cada una de las Partes, en orden alfabético, por períodos anuales iniciados en enero.

- La definición de los criterios de adhesión, por parte de los Estados que así lo soliciten y que tengan vigente un acuerdo de libre comercio con cada una de las Partes.

- La incorporación de la posibilidad de participación como Estado Observador de la Alianza del Pacífico y los requisitos para la misma.

El Acuerdo Marco es claro en establecer que este proceso de integración tendrá como base los Acuerdos económicos, comerciales y de integración vigentes entre las Partes en los ámbitos bilateral, regional y multilateral. En este sentido, el Acuerdo Marco garantiza la permanencia y continuidad de los procesos de integración existentes, el avance y profundización de los nuevos acuerdos alcanzados en desarrollo de los distintos Acuerdos Comerciales internacionales vigentes.

La figura de los Estados Observadores evidencia que la Alianza del Pacífico es un proceso de integración abierto, y flexible, que busca, entre otros, alen-

² Fuente: Perfiles de la OEE – MinCIT.

tar la integración de todo el Pacífico latinoamericano. Panamá y Costa Rica acompañaron el proceso de constitución de la Alianza del Pacífico y aspiran a convertirse en miembros. El Acuerdo Marco contempla la posibilidad y define parámetros para el desarrollo de relaciones con terceros y la incorporación de otros países en calidad de Observadores.

El proceso de integración profunda de la Alianza ha llamado la atención de la Comunidad internacional. Hasta la fecha, 30 países de todos los continentes han sido aceptados en calidad de Observadores en la Alianza³, incluyendo países del hemisferio y otros extrarregionales, que han demostrado interés en conocer las actividades que se realizan al interior de Alianza como en relacionarse de manera más dinámica por medio de mecanismos de cooperación.

La adhesión de nuevos miembros de la Alianza está sujeta a la vigencia de acuerdos comerciales entre ellos y sus actuales miembros. Costa Rica tiene acuerdos comerciales con Chile, México y Perú. El acuerdo comercial con Colombia está suscrito y en trámite legislativo para aprobación interna. Panamá tiene acuerdos de libre comercio con Chile y Perú y acuerdos de alcance parcial con Colombia y México. Actualmente el acuerdo de libre comercio con Colombia está suscrito y en trámite para aprobación interna.

5. Instrumentos firmados por los países miembros de la Alianza del Pacífico

El trabajo que han adelantado los países de la Alianza del Pacífico hasta el momento ha sido fructífero y se refleja entre otras cosas en el número e importancia de instrumentos negociados y firmados hasta ahora que se describen a continuación. El acuerdo marco formaliza ese trabajo y le da un sustento jurídico más sólido y por esa razón es fundamental su aprobación por parte del Congreso de la República.

– Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico – 6 de junio de 2012.

– Lineamientos sobre la Participación de los Estados Observadores.

– Lineamientos para la Adhesión a la Alianza del Pacífico.

– Memorando de Entendimiento sobre la Plataforma de Cooperación del Pacífico – 4 de diciembre de 2011.

– Memorando de entendimiento para establecer un Comité Conjunto para mejorar el Clima de inversión y del comercio de servicios - 4 de diciembre de 2011.

– Adenda al Memorando de Entendimiento en materia de consultas, cooperación e intercambio de información para facilitar la supervisión de los mercados de valores – 15 de junio de 2011.

– Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico – 22 de mayo del 2013.

– Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo – 29 de agosto de 2012.

– Reglamento General Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica – agosto de 2012.

– Acta de Constitución del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP) – 29 de agosto de 2012.

– Acuerdo entre las Agencias de Promoción – 8 de febrero de 2012.

– Acuerdo interinstitucional de cooperación que celebran las autoridades sanitarias de los países miembros de la Alianza del Pacífico – 20 de junio de 2013.

– Memorando de entendimiento entre Colombia y Perú sobre la Exoneración de visa de calidad migratoria de negocios – 30 de junio de 2013.

– Decreto número 1850 del 29 de agosto de 2013 para la promoción y colocación de emisiones primarias en los sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de las bolsas de valores como el MILA.

– Protocolo Adicional al Acuerdo Marco – 10 de febrero de 2014.

Acuerdos para establecimiento de Embajadas compartidas

– Memorando de Entendimiento entre Colombia y Chile para permitir el uso de embajadas y consulados en terceros Estados – octubre de 2012.

– Acuerdo específico entre Colombia y Chile para el funcionamiento de la función diplomática en Argelia.

– Acuerdo específico entre Colombia y Chile para el funcionamiento de la función diplomática en Ghana.

– Acuerdo específico entre Colombia y Chile para el funcionamiento de la función diplomática en Marruecos.

– Acuerdo entre Colombia y México para permitir el uso de embajadas y consulados en terceros Estados – 28 de septiembre de 2012.

– Acuerdo entre Colombia y Perú para permitir el uso por parte de Colombia de la infraestructura de la embajada de Perú en Vietnam.

– Acuerdo entre Colombia y Perú para permitir el uso por parte de Perú de la infraestructura de la embajada de Colombia en Ghana.

– Memorandum de Entendimiento Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú para permitir el uso de instalaciones e Infraestructura de las Embajadas y Consulados – 27 de noviembre de 2014.

– Acuerdo específico entre Colombia y Chile para permitir el uso por parte de Chile de las instalaciones e infraestructura de la embajada de Colombia ante la República de Azerbaiyán – 8 de febrero de 2014.

– Acuerdo específico entre Colombia y Chile para permitir el uso por parte de Colombia de las instalaciones e infraestructura de la Misión de Chile ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) – 8 de febrero de 2014.

– Acuerdo interinstitucional entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Parte de la Alianza del Pacífico para el establecimiento de medidas de cooperación en materia de asistencia consular – 10 de febrero de 2014.

³ Los Estados Observadores de la Alianza son: Australia, Canadá, Estados Unidos, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala, Honduras, República Dominicana, Ecuador, Paraguay, Uruguay, China, Corea del Sur, Japón, Nueva Zelandia, Alemania, España, Francia, Holanda, Italia, Portugal, Reino Unido, Suiza y Turquía, India, Finlandia, Singapur, Israel y Marruecos.

Declaraciones

- Declaración de Lima del 28 de junio de 2011.
- Declaración de Mérida del 4 de diciembre de 2011.
- Declaración de Paranal del 6 de junio de 2012.
- Declaración de Cádiz del 17 de noviembre de 2012.
- Declaración de Santiago de Chile del 27 de enero de 2013.
- Declaración de Cali del 23 de mayo de 2013.
- Declaración de Cartagena de Indias del 10 febrero de 2014.
- Declaración sobre el proceso de adhesión de la República de Costa Rica a la Alianza del Pacífico - 10 de febrero de 2014.
- Declaración Conjunta Congresos de la Alianza del Pacífico - 06 de mayo 2013.
- Declaración de la Sesión del CEAP del 22 de mayo de 2013.
- Declaración de la Sesión del CEAP del 10 de febrero de 2014.
- Declaración de Santiago sobre cooperación interinstitucional entre las agencias de promoción para promover la internacionalización de la innovación y el emprendimiento – 5 de diciembre de 2013.

6. Consideraciones finales

La Alianza del Pacífico es un proyecto de integración profunda entre cuatro países latinoamericanos, Colombia, México, Chile y Perú, con miras a construir un área de integración profunda para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas y convertirse en una plataforma política, económica y comercial y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.

El Acuerdo Marco presentado nuevamente a consideración del Congreso concreta y posibilita el nacimiento de un instrumento de integración comercial que vincula países de América Latina, lo cual debe ser visto esencialmente como una oportunidad histórica para propiciar el desarrollo descentralizado de nuestros países a través de la generación de economías regionales en las áreas de influencia de los ejes de integración y desarrollo.

El Acuerdo Marco objeto de este Proyecto de Ley Aprobatoria de Tratado resulta necesario para darles aplicación integral a los parámetros, arquitectura institucional y reglas que regirán el proceso de articulación política, económica y de cooperación entre Chile, Colombia, México y Perú en el marco de la Alianza del Pacífico.

La Alianza de ninguna forma reemplaza sino que complementa e impulsa estas otras iniciativas que apuntan a la creación de espacios de integración. Este es un proceso abierto a la participación de aquellos países de la región que compartan los principios de la Alianza y la voluntad de alcanzar las metas.

Con todas las negociaciones comerciales, de inversión y de integración con otras economías en las que Colombia avanza, se busca incrementar su presencia comercial en el mundo, de manera que a mayor desarrollo económico por la vía de los negocios y la inversión se puede impulsar el empleo.

El peso de los cuatro países que conforman la Alianza del Pacífico (Colombia, Chile, México y Perú) es

significativo y su perfeccionamiento envía una señal importante para América Latina. Sin duda, este bloque significa un enorme avance en la integración económica de América Latina, y es la oportunidad para concretar el potencial comercial de estas economías.

En la medida en que se logre una integración verdadera será posible posicionar a los países de la Alianza del Pacífico como un destino atractivo de la inversión y el turismo mundial y aunar esfuerzos en el acercamiento al Asia Pacífico.

Si bien es cierto que en el campo del comercio de bienes, la integración está bastante avanzada, hay que continuar profundizando los acuerdos y relaciones existentes en servicios e inversión entre los países. Así mismo, los cuatro países deben trabajar en la maximización de los beneficios de la inversión extranjera, del comercio internacional de servicios en la región, de iniciativas conjuntas para fomentar la innovación, el emprendimiento y en fortalecer las Pymes, para un mejor crecimiento y desarrollo económico.

Por las consideraciones antes expuestas nos permitimos presentar a consideración de las Comisiones Segundas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, la siguiente:

Proposición

Dese primer debate en Sesión Conjunta de las Comisiones Segundas del Senado de la República y Cámara de Representantes, al Proyecto de ley número 200 de 2014 de Senado y 202 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”*, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012, con base en el texto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 200 del 13 de mayo de 2014.

Cordialmente,

De los honorables Senadores,

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES SEGUNDAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2014 SENADO Y 202 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado en la ciudad de Paranal, Antofagasta, Chile, el 6 de junio de 2012.

DECRETA:

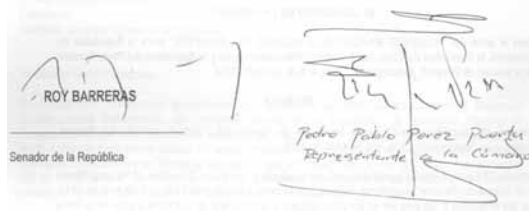
Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

De los honorables Senadores,



Senador de la República

Pedro Pablo Kuczynski
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2013 SENADO

por la cual se dictan disposiciones acerca de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 29 DE 2013 SENADO

por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo de 2014

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia Proyecto de ley número 01 de 2013 Senado, *por la cual se dictan disposiciones acerca de las empresas de vigilancia y seguridad privada* acumulado con el Proyecto de ley número 29 de 2013 Senado, *por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Respetada Mesa Directiva:

En cumplimiento del honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, y en concordancia con el mandato del inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional y con el Procedimiento Interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 01 de 2013 Senado, *por la cual se dictan disposiciones acerca de las empresas de vigilancia y seguridad privada* acumulado con el Proyecto de ley número 29 de 2013 Senado, *por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones* en los siguientes términos:

I. Antecedentes

El 26 de agosto de 2011 el Senador Juan Lozano radicó el Proyecto de ley número 078 de 2011 Cámara, por la cual se dictan disposiciones acerca de las em-

presas de vigilancia y seguridad privada, el cual fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 648 el 1° de septiembre de 2011. Fue acumulado al Proyecto de ley número 36 de 2011 Cámara, *por la cual se modifica el Decreto-ley 356 de 1994 y se dictan otras disposiciones*, cuyo autor es el Ministro de Defensa Rodrigo Rivera Salazar que fue radicado en la Cámara de Representantes el 3 de agosto del 2011 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 586 el 10 de agosto del 2011; y al Proyecto de ley número 97 de 2011 Senado, *por la cual se regula el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones* cuyo autor es el honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda, el cual fue radicado en el Senado el 25 de agosto de 2011 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 624 el 26 de agosto de 2011.

Para primer debate en la Comisión Segunda de Cámara, la Mesa Directiva designó como ponente al honorable Representante Juan Carlos Sánchez Franco, ponencia que fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 330 de 8 de junio de 2012, pero nunca fue discutida. Fue archivado el día 22 de junio de 2012.

En la legislatura pasada el Senador Juan Lozano presentó por segunda vez esta iniciativa, que fue radicada el 20 de julio de 2012 bajo el número 02 de 2012 Senado y se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 443 de 2012. Se radicó ponencia para primer debate el 25 de julio de 2012 y fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 479 de 2012.

Ahora, el Proyecto de ley número 01 de 2013, *por la cual se dictan disposiciones acerca de las empresas de vigilancia y seguridad privada* fue radicado por el Senador Juan Lozano el día 20 de julio de 2013 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 538. Y el Proyecto de ley número 29 de 2013, *por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones*, fue radicado por el Senador Carlos Emiro Barriga el día 30 de julio de 2013 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 573. Ambos proyectos fueron acumulados por coincidir su objeto y sobre los que sus autores y ahora ponentes proponen un nuevo texto para primer debate en el Senado de la República.

II. Consideraciones

a) **PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2013, POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ACERCA DE LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROHIBICIÓN DE CAPITAL EXTRANJERO

Por motivos de seguridad nacional se busca excluir la inversión extranjera en este sector.

Esta figura de limitar el acceso a la industria de la seguridad privada sólo a nacionales está en la legislación de muchos países, verbi gracia, Estados Unidos, Brasil, Gran Bretaña, Argentina, Ecuador, México y Perú¹ y obedece a la necesidad de cada Estado de garantizar su Seguridad y Defensa Nacional, articulando tanto los recursos públicos como los privados para garantizar la defensa de un bien supremo y patrimonio público como es el de la Soberanía Nacional.

¹ SENA, Caracterización de la Subárea de Vigilancia y Seguridad Privada, pg. 32, 33, Anexo F, Bogotá, 2006.

Este trato diferente establecido por el legislador, al delimitar que en la industria de la seguridad privada en Colombia, solo es posible acceder a los nacionales colombianos a través de sociedades de responsabilidad limitada, obedece a que las personas naturales que están en la industria de la seguridad privada se encuentran en una distinta situación de hecho, dado que es una actividad comercial totalmente diferente a los otros sectores e industrias; el trato distinto tiene la “finalidad” de garantizar la Seguridad y Defensa Nacional dado que por la función que se cumple tiene una directa incidencia y esta característica única y particular permite establecer que la finalidad es “razonable” en la perspectiva de los valores y principios constitucionales; otorgándole la coherencia entre el factor diferenciador –industria de la seguridad privada–, finalidad perseguida –garantizar la Seguridad y Defensa Nacional–; el trato desigual –solo sociedades de responsabilidad limitada– en su conjunto entre sí “guardan una racionalidad interna”.

Además, esta “racionalidad” es proporcionada, dado que por ser un sector industrial altamente sensible en términos de Seguridad y Defensa Nacional, establece de manera clara que las personas naturales y jurídicas que deseen desarrollar su actividad empresarial lo deben hacer a través de sociedades de responsabilidad limitada, para garantizar la visibilidad de sus accionistas y que el Estado puede ejercer la supervisión y el control a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada².

LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN SEGURIDAD Y DEFENSA

En otros sectores productivos, como son el comercio, la industria, y la agricultura, es beneficiosa la inversión extranjera, siempre y cuando no se afecte la generación de empleo, la producción interna y haya condiciones simétricas de beneficios y compromisos que adquieren los países firmantes del TLC.

Pero, ya en el caso particular de la industria y/o servicio de la Seguridad Privada, sector productivo que depende por disposición legal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que es un elemento de apoyo a las Fuerzas Militares, Policía Nacional y demás organismos de Seguridad Pública; por razones de Seguridad y Defensa Nacional, diferentes normas, decretos y últimamente la Sentencia C-123 de la Honorable Corte Constitucional, han definido que jurídica y constitucionalmente no es posible la inversión extranjera en la industria de la Seguridad Privada en Colombia, así:

El artículo 12 del Decreto número 356 de 1994 establece: “*Socios. Los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*”

Parágrafo. *Las empresas constituidas antes de la vigencia de este Decreto con socios o capital extranjero, no podrán aumentar la participación de los socios extranjeros”.*

El Decreto número 1295 de 1996, del Departamento Nacional de Planeación, dictó normas relacionadas con el régimen de inversión extranjera así:

Artículo 4º. *El artículo 8º de la Resolución 51 del CONPES de 1991 quedará así: “Destinación. De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del presente Estatuto, podrán realizarse inversiones de capital del exterior en cualquier proporción en todos los sectores de la economía. No obstante lo anterior, queda prohibido todo tipo de inversión de capital del exterior en: a) Actividades de defensa y seguridad nacional;”* (Resaltado nuestro, fuera del texto original).

En el mismo sentido, El CONPES número 3521 de 2008: en la página 26. Literal b) menciona: “*Se debe mantener el control y visibilidad de los propietarios de los servicios para efectos de responsabilidad social y empresarial. Independientemente de las figuras societarias que la nueva legislación determine o las características del capital, es importante que el Estado conserve el conocimiento y control sobre los propietarios de estos servicios por las responsabilidades que la prestación del mismo impone”.*

El documento elaborado por PROEXPORT “Doing Business and Investing in Colombia” de mayo 2009, versión digital en www.invertirencolombia.com.co//, en la página 103:

“*Universalidad: La inversión extranjera es bienvenida en todos los sectores de la economía, salvo en los siguientes casos:*

Actividades de defensa y seguridad nacional. (Resaltado nuestro, fuera del texto original.). Procesoamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país. Y Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada”.

De la misma manera, la Sentencia C-123 el MP Jorge Iván Palacio, mediante Sentencia C-123 del 11-MAR-2011, al conceptuar sobre la constitucionalidad de la norma, manifestó: *EXEQUIBLES, por los cargos analizados en esta sentencia, las expresiones “Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana”, del artículo 12 y “Sólo podrán ser socios de estas empresas naturales” del artículo 47 del Decreto-ley 356 de 1994.*

Ahora bien, si algún país en particular no tiene restricciones de esta naturaleza para la venta de bienes y servicios en vigilancia y seguridad privada y permite libremente que extranjeros lo hagan, evidentemente este nicho del mercado es aprovechado por nuestras empresas para ofrecer su portafolio de servicios, como actualmente sucede con empresas blindadoras y de seguridad que se encuentran adelantando operaciones allende las fronteras nacionales; generando oportunidades laborales, ingreso de divisas y exportando un producto nacional de un alto valor agregado.

LICENCIA INDEFINIDA

Con la norma que establece la licencia indefinida se busca generar condiciones de estabilidad jurídica, imprescindibles para que las empresas puedan participar activamente en licitaciones públicas y/o privadas, fortalecer su capacidad financiera y propiciar condiciones para desarrollar proyectos de inversión a corto, mediano y largo plazo.

² CONPES No. 3521; Pág. 26, literal b: “b. Se debe mantener el control y visibilidad de los propietarios de los servicios para efectos de responsabilidad social y empresarial. Independientemente de las figuras societarias que la nueva legislación determine o las características del capital, es importante que el Estado conserve el conocimiento y control sobre los propietarios de estos servicios por las responsabilidades que la prestación del mismo impone”.

CUOTA DE CONTRIBUCIÓN

Con los propios recursos generados por el sector en cumplimiento de la Ley 1151 de 2007, cuota de contribución, se reinvertirán en desarrollo de proyectos y creación de nuevas empresas y puestos de trabajo; permitiendo que el inversionista nacional encuentre una fuente de recursos en condiciones financieras favorables y preferenciales, tal como lo tienen otros sectores de la economía.

PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

Con el presente proyecto también se busca evitar y prevenir la concentración en el mercado y las prácticas monopólicas, por la agrupación de varias empresas bajo un mismo dueño y/o conglomerado económico; conducta que genera posiciones dominantes y monopolios que distorsionan el mercado y acaba con las pequeñas empresas.

SANCIONES

El régimen sancionatorio tiene como propósito proteger el sector y blindarlo contra conductas que deterioren la calidad del servicio y garantizar que el personal que presta sus servicios posea unas óptimas condiciones de conducta personal y profesional.

ADQUISICIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES

Las armas y municiones se constituyen en una herramienta de trabajo fundamental para el cumplimiento de contratos en el sector público y privado. Sin embargo, en la actualidad en el proceso de adquisición de un arma, intervienen tres entes del Ministerio de Defensa, así:

- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que emite el concepto favorable para la compra.
- Indumil, que vende el arma y la munición.
- Departamento Control Comercio de Armas, que emite el salvoconducto.

El resultado final de esta triplicidad de procesos administrativos hechos por tres dependencias diferentes del Ministerio de Defensa es encarecer los costos administrativos, fomentar la corrupción y desestimar el desarrollo de empresas. Este trámite se puede reducir a una única instancia en cabeza de Indumil, que debe vender el arma y munición y dar el salvoconducto respectivo.

b) PROYECTO DE LEY NÚMERO 29 DE 2013, POR LA CUAL SE REGULA EL SECTOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inevitable aumento de la violencia, los delitos, la sensación de inseguridad de nuestro país, la percepción de ineffectividad de la fuerza pública, a lo largo de los últimos años, han generado como consecuencia la demanda de vigilancia y seguridad privada en Colombia.

Es por eso que esta industria ostenta altos niveles de crecimiento debido a la redirección de la ciudadanía a utilizar este tipo de seguridad; de esta manera ha sido tal la demanda, que la seguridad privada ha superado la seguridad pública. Siendo así que no solo el sector privado es quien contrata este tipo de seguridad, sino en muchos contextos el Estado también utiliza este tipo de vigilancia para sus diversos establecimientos.

Este crecimiento ha ido de la mano de una regulación que existe en Colombia desde los años 90, cuando por virtud de la Ley 61 de 1993 se le dieron facultades extraordinarias al Presidente de la República, para que reglamentara la vigilancia y seguridad privada. Y fue así como se creó el Decreto número 356 de 1994 “Estatuto de vigilancia y seguridad privada” el cual hasta la fecha sigue vigente. No obstante, es de destacar que a lo largo de los años se ha seguido reglamentando el sector a través de decretos y resoluciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia Privada, con el fin generar niveles de regulación.

Muy por el contrario sucede en muchos países de Latinoamérica, donde la regulación es muy básica llegando a ser casi nula y todo porque existen limitaciones para capacitar personal y contratarlo a su vez. Es por tal motivo que a pesar de tener una buena regulación en nuestro país respecto al sector de la vigilancia privada, esta se encuentra dispersa en varias normas y no está acorde con el crecimiento y desarrollo tecnológico que está teniendo la vigilancia privada, no solo en Colombia sino en el mundo.

A partir del año 1994 debido al crecimiento empresarial de la vigilancia privada, la presencia de múltiples empresas de tamaño pequeño y mediano es una constante no solo en Colombia sino en diferentes países de Latinoamérica. Igualmente la marca de empresas multinacionales con control de servicios especializados del mercado (traslado de valores, blindaje de vehículos, guardianía personal de alto nivel) las cuales se mueven con abierta falta de control gubernamental en países de Latinoamérica, pero que no se les facilita entrar a Colombia.

El crecimiento de la vigilancia y seguridad privada se ha registrado igualmente en la presencia de guardias, vigilantes, guardaespaldas, monitores, entre otras figuras creadas por el sector. Con el inconveniente de que este aumento del personal que labora en la vigilancia privada, lastimosamente en la mayoría de este, tienen una limitada formación académica, e igualmente carecen de educación para la resolución pacífica de conflictos y aun menos para la utilización efectiva de armas de fuego.

La ilegalidad es otro elemento que crece de la mano con el desarrollo del sector de vigilancia privada, lo cual es preocupante ya que todo este personal que se encuentra en la ilegalidad no labora con la protección social correspondiente. Y mucho menos cuentan por lo menos con un salario mínimo, nula protección personal o coberturas de salud, enfermedad o muerte. Aunque en este punto de aplicación de la normatividad laboral, no son inherentes los empleados de las empresas legalmente establecidas, ya que son muchas aquellas que no aplican esta normatividad o la aplican mal y el perjudicado es el empleado, por tal motivo hay que controlar este tipo de situaciones para que el abuso de los derechos laborales no sea existente.

De otra parte, es necesario mencionar que la seguridad electrónica, como servicio de la seguridad privada en la actualidad, debe ser de una gran importancia el mercado nacional de la vigilancia y en el sector de la seguridad privada. Todo esto se debe a que con la tecnología cada vez más al alcance del sector privado a precios relativamente bajos, se pueden generar economías de escala que reduzcan cos-

tos en la prestación del servicio y, por ende, redunden en el ciudadano en términos de calidad y eficiencia.

Todo lo anterior permite concluir que la seguridad privada es vital en la búsqueda de mejores condiciones de vida en las principales ciudades del país. Por eso es necesario avanzar con mecanismos de regulación nacional y regional, las cuales establezcan reglas del juego aún más claras de las existentes para todos los actores involucrados, buscando proteger efectivamente a la ciudadanía y colaborar en la función de la fuerza pública. En conclusión es necesario ajustar toda la normatividad vigente, de manera que responda al desarrollo económico y tecnológico de la seguridad privada.

CONTEXTO

ANTECEDENTES

El sector de la vigilancia y la seguridad privada en Colombia tiene su inicio aproximadamente 40 años atrás, cuando se establecieron en el país algunas empresas extranjeras para prestar servicios asociados a la vigilancia privada, con otras nacionales, que los prestaban de manera poco regulada. Los primeros intentos de formalización desde el punto de vista regulatorio se dieron en la década de los 60 bajo la tutela de la Policía Nacional y posteriormente en el Ministerio de Defensa, etapa que duró hasta el inicio de la década de los noventa.

Pero a partir de la existencia del Decreto número 356 de 1994 y de la superintendencia de vigilancia y seguridad, el sector ha evolucionado de manera tal, que ha presentado un aumento considerable desde la entrada de vigencia del decreto ya mencionado hasta comienzos del siglo XXI, pero en los últimos años hasta la actualidad hubo un leve decrecimiento, lo cual implica que existe la necesidad de ajustar la normatividad existente para que de esta manera el sector se adecue a la nuevas tendencias de la seguridad privada y vigilancia privada.

Evolución de los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia 1994 - 2011

Servicios de vigilancia y seguridad privada	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Empresas de vigilancia con armas	391	409	418	442	442	489	538	618	654	625	681	437	453	535	381	497	535	537
Empresas de vigilancia sin armas	0	0	24	31	35	55	55	101	95	91	101	52	74	74	87	75	74	77
Compañías de seguridad de vehículos	0	39	29	51	50	40	42	46	50	52	51	50	51	50	49	50	46	54
Escuelas de capacitación	0	0	0	30	33	39	47	40	54	63	51	40	51	54	67	40	48	71
Empresas asesoras	0	0	0	0	0	22	14	15	15	21	21	33	14	14	14	13	14	14
Empresas de custodia	0	22	38	38	34	23	17	34	38	38	39	25	21	31	33	28	32	39
Empresas de custodia de edificios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	14	18	17	
Servicios de vigilancia y seguridad privada	391	439	442	473	477	544	590	719	749	715	782	487	504	589	430	567	613	618
Deposito de valores	342	473	717	737	1051	1205	1302	1402	1512	1570	1403	1477	1581	1298	805	745	649	694
Servicio de custodia	0	0	1	414	414	10	23	6	7	3	4	6	6	3	0	0	1	1
Depositos de custodia	0	0	19	40	47	37	39	35	31	34	33	28	21	34	30	11	6	10
Asesoría, consultoría y capacitación	0	0	22	32	34	34	35	104	104	94	31	477	740	748	350	1237	1204	1204
Empresas de custodia de edificios	0	0	0	100	117	227	335	375	340	404	407	381	447	402	470	387	387	400
TOTAL	742	1364	1476	1616	1616	1844	1910	2142	2142	2142	2142	2142	2142	2142	2142	2142	2142	2142

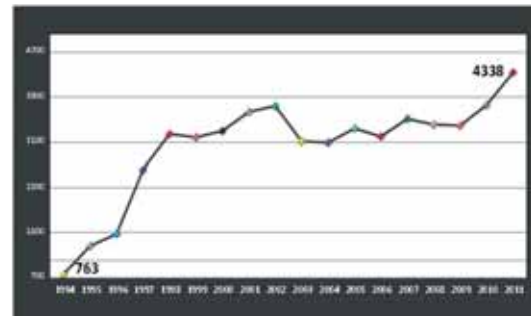
Fuente: Caracterización ocupacional de la subárea de vigilancia y seguridad privada - SENA 2006 (Datos hasta 2005) / Datos 2006 - diciembre de 2011 de la SuperVigilancia.

La presencia del sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia presenta una tendencia positiva a lo largo del tiempo; ello se evidencia en el anterior

cuadro en donde se demuestra que del año 1994 al año 2011, los esquemas de autoprotección conformados por servicios especiales y Departamentos de Seguridad, pasaron de 360 a 684; igualmente, las personas naturales habilitadas para prestar servicios de consultoría, asesoría e investigación pasaron en 1995 de 97 a 1829 en el 2011. También es de destacar que en cuanto a los servicios de vigilancia remunerada, conformados entre otras por: empresas de Vigilancia Armada y sin Armas, Cooperativas, Empresas Asesoras, Transportadora de Valores, etc., pasaron en 1994 de 403 al 2011 a 740.

En datos suministrados por el DANE se ha evidenciado que en el país el 49% de las personas que habitan en las principales ciudades u otras zonas urbanas de alguna u otra forma destinan parte de sus ingresos a gastos en seguridad privada, lo que hace entender la sensación de inseguridad con la cual viven los habitantes del territorio nacional. Es por eso que las altas tasas de criminalidad generan esta sensación de inseguridad en los ciudadanos, ocasionándose un aumento en la demanda de servicios de seguridad privada. Por lo anterior, se puede ver que actualmente las sociedades con mayores índices de delito son las que presentan mayor participación en el mercado.

Evolución de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia



Fuente: Caracterización ocupacional de la subárea de vigilancia y seguridad privada - SENA 2006 (Datos hasta 2005) / Datos 2006 - 2011 de la SuperVigilancia.

COMPOSICIÓN DEL SECTOR DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

El sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia a través de su evolución se ha dividido en dos grandes grupos. El primero de ellos que se conforma de los esquemas de autoprotección, que protegen a personas naturales o jurídicas que los utilizan para su propia protección, y el segundo conformado por los esquemas de vigilancia privada que derivan de su actividad un lucro comercial.

Informe de distribución nacional de los servicios de vigilancia y seguridad privada

SEDES PRINCIPALES			
SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA REMUNERADA	No.	Servicio de vigilancia privada	Total servicios
EMPRESAS DE VIGILANCIA ARMADA	837	66.2%	12.4%
EMPRESAS DE VIGILANCIA SIN ARMAS	81	10.0%	1.8%
COOPERATIVAS ARMADAS	84	6.7%	1.2%
TRANSPORTADORAS DE VALORES	6	0.7%	0.1%
ESCUELAS DE CAPACITACIÓN	71	8.8%	1.4%
EMPRESAS ASESORAS	16	2.0%	0.4%
EMPRESAS DE CUSTODIA	29	3.4%	0.7%
EMPRESAS DE CUSTODIA DE EDIFICIOS	17	2.1%	0.4%
TOTAL VIGILANCIA PRIVADA REMUNERADA	811	100.0%	18.7%

ESQUEMAS DE AUTOPROTECCIÓN	No.	Servicio de vigilancia privada	Total servicios
DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAS JURÍDICAS	482	96,2%	16,6%
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PERSONAS NATURALES	32	4,7%	0,7%
SERVICIOS COMUNITARIOS	1	0,1%	0,0%
TOTAL ESQUEMAS DE AUTOPROTECCIÓN	485	100,0%	17,3%
OTROS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	No.	Otros servicios de vigilancia privada	Total servicios
DEPARTAMENTOS DE CAPACITACIÓN	10	0,4%	0,2%
CONSULTORES, ASESORES, INVESTIGADORES	1829	64,4%	42,2%
INSCRIPCIONES EN REGISTRO	1003	35%	23,1%
TOTAL OTROS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	2842	100%	64%
TOTAL	4338		

Fuente: SuperVigilancia, Oficina Asesora de Planeación a diciembre de 2011.

De conformidad con lo anterior, la siguiente gráfica demuestra que además de los dos grupos mencionados inicialmente, existe otro grupo que se conforma de otros servicios de vigilancia privada que se encuentra conformado por: Consultores, Asesores, Investigadores inscripción en Registro y Departamentos de Capacitación; lo que se refleja en un 65.5% de la participación en este segmento. Por otra parte, los servicios de vigilancia privada remunerada y los esquemas de autoprotección representan un 18.7% y un 15.8% respectivamente.

Además se ilustra el peso porcentual de la distribución de los servicios de vigilancia y seguridad privada en la actualidad:

DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REMUNERADA



Fuente: SuperVigilancia, Oficina Asesora de Planeación a diciembre 2011.

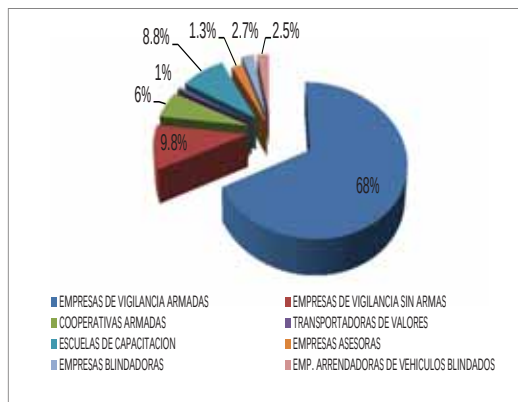
Distribución de los servicios de vigilancia y seguridad privada remunerada



Fuente: SuperVigilancia, Oficina Asesora de Planeación a diciembre 2011.

Otro aspecto que hay que tener en cuenta en la composición del sector de seguridad y vigilancia privada son los servicios de vigilancia y seguridad privada remunerada pertenecen a las empresas armadas, seguido de las empresas sin armas, tal como se ve reflejado en el gráfico.

DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REMUNERADA



Fuente: OPLA- SVSP. Corte: 31 de octubre de 2010.

ESTADOS FINANCIEROS

Las empresas que pertenecen al sector de la vigilancia y la seguridad privada tienen la obligación de reportar anualmente todos sus estados financieros correspondientes al año inmediatamente anterior. Es por eso que es de gran importancia realizar un breve análisis de la evolución de todos estos reportes recibidos, lo cual sirve para efectuar un análisis de la incidencia del sector en la economía nacional.

La siguiente tabla contiene la información del reporte de información de las empresas obligadas a reportar sus estados financieros:



Fuente: OPLA-SVSP.

GENERACIÓN DE EMPLEO

El sector de la vigilancia y seguridad privada es uno de los sectores que más genera empleo en Colombia creando así en promedio 190.000 empleos. Considerando que, según cifras del DANE, la totalidad de empleos nacionales correspondientes al 2009 equivalen a la suma de 18.526.000, se concluye que la generación del empleo de dicho sector equivale a un aproximado del 1% del total de empleos, por encima del sector floricultor y bananero. Según la gráfica, el sector de la construcción lo supera, generando el 5,2% del total de empleos nacionales.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la población nacional, podemos afirmar que existe un vigilante por cada 242 habitantes, superando a la fuerza pública cuya relación es de un policía por cada 283 habitantes, aproximadamente.



PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN MANO DE OBRA POR TIPO DE SERVICIO

Fuente: Oficina de Sistemas - Novedades Mensuales Corte: octubre 31 de 2010 SuperVigilancia.

Tipo de servicio	Directivos	Escoltas	Supervisores	Tripulantes	Vigilantes	Total
Cooperativas de vigilancia	1%	0,14%	2,3%	0,08%	97%	100,00%
Departamento de seguridad	9%	36%	6%	-	49%	100%
Empresa armada	1%	3%	4%	0.1%	93%	100%
Transportadoras de valores	3%	5%	3%	74%	16%	100%
Total General	1%	4%	3%	1%	90%	100%

El 90% de los empleos generados en el sector se encuentra representado por los vigilantes, en el 10% restante se encuentran los directivos, escoltas, supervisores y tripulantes.

El nivel directivo es el que menor participación porcentual de mano de obra presenta con un 1% en los diferentes tipos de servicios, con este mismo porcentaje se encuentran los tripulantes que en un 74% se encuentra en el servicio de transportadora de valores.

En cuanto a la proporción por género del personal operativo de la seguridad privada en Colombia se encuentra concentrada en los hombres con un 91%. Es importante tener en cuenta que sólo el 9% de las mujeres participan dentro del mercado laboral del sector.

Capital Extranjero

Dado que la reglamentación actual genera barreras de acceso, pero que no son aplicables a todos los participantes del mercado, pues aquellos que tenían sus empresas constituidas antes de 1994 –fecha de expedición del Decreto-ley 356 de Vigilancia, no las deben cumplir, creándose una injustificada diferencia según se trata de empresas constituidas antes o después de la entrada en vigencia de la ley.

Por otra parte, la posibilidad legal de permitir la inversión extranjera genera que se fortalezcan las economías de escala y haya ventajas tecnológicas que permiten modernizar el sector y promover la competitividad, desplazando del mercado a las empresas ineficientes, alentando a las empresas locales a mejorar su eficiencia generando un mejor servicio al consumidor.

OBJETIVOS

CENTRALIZAR Y ACTUALIZAR TODAS LAS NORMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y CONVERTIRLA EN UNA SOLA LEY

La legislación respecto a la vigilancia y seguridad privada en nuestro país es una aceptable legislación pero dispersa a la vez en decretos y normas; pero con

la dificultad de que no alcanza a abordar todos los servicios en los cuales está en capacidad de brindar la vigilancia y seguridad privada, ni mucho menos permite el desarrollo empresarial y tecnológico limitando así la competitividad del sector.

Conjuntamente hay que tener en cuenta que toda la normatividad dispersa de acuerdo al sector no conserva una línea conceptual clara, lo que crea una dificultad tanto para el ciudadano y el vigilante y aun así el cumplimiento de las normas igualmente imposibilita el ejercicio correcto de inspección y control adecuado.

Por tal motivo el objetivo principal de hacer este proyecto de ley es el de recoger toda la normatividad dispersa relacionada con el sector de vigilancia y seguridad privada y centralizarla en una sola norma, con todos los preceptos jurídicos, logrando así adicionar elementos que son necesarios para fortalecer esta normatividad, modificar y mejorar algunas de las normas existentes y llenar vacíos jurídicos que son obstáculo para el desarrollo del sector. Es por eso, que la actualización de la normatividad habilitará a los empresarios del sector, garantizar que quienes presten el servicio sean idóneos técnica, financiera y tecnológicamente.

Esto implica que la nueva legislación frente al sector, debe crear un entorno en el que ya no exista ninguna clase de barrera que impida a las empresas privadas de seguridad ofrecer sus servicios más allá de los límites nacionales o al personal privado de seguridad, y a su vez debe plantearse la preocupación por la falta de armonización de las normas legales básicas que regulan el sector.

EJERCER UN MAYOR CONTROL PARA DE TAL FORMA COMBATIR LA ILEGALIDAD

Conjuntamente de la tapias de la legislación para estimular el desarrollo del sector, otro de los mayores problemas que de alguna u otra forma no solamente limita el adelanto de este, sino que pone en riesgo a la ciudadanía, es la ilegalidad que acompañada de la informalidad ha aumentado en los últimos años en el país. Esta se hace evidente con aquellas empresas que no tienen la licencia correspondiente pero que aun así están en funcionamiento o cuando la ciudadanía no es socialmente responsable y se atreve a contratar a los denominados conserjes, porteros o cuidadores como personal apto para la vigilancia privada y muchas otras situaciones que encuadran en la ilegalidad.

No obstante es cierto que la SuperVigilancia tiene la facultad de imponer las sanciones correspondientes, parece no ser suficiente porque sigue apareciendo la ilegalidad y de esta forma se expone a la sociedad en riesgo, debido a que esta no se podrá quejar ante nadie, ni estará amparada por la ninguna ley, si llegase a optar por este tipo de servicio. Teniendo en cuenta que existen también otros tipos de riesgos con la contratación de personal ilegal, tales como que este personal sea desconocido y no se sepan sus antecedentes judiciales y que su vez no sea capacitado, que si no lo está, correrá peligro no solo la sociedad, sino él mismo. Adicionando la particularidad de que todo este personal muchas veces es contratado por menos del salario mínimo y no le son respetados sus derechos laborales, situación que es vital erradicar en función del deber garantista del Estado, de proteger los derechos de todos los habitantes del territorio nacional.

Razones por las cuales es de vital importancia establecer como objetivo el de combatir la ilegalidad en el sector de la vigilancia y seguridad privada,

fortaleciendo los instrumentos ya existentes con los que cuenta la SuperVigilancia, estableciendo un nuevo régimen cautelar sancionatorio, el cual sea más que estricto con el sector privado que se atreva a contratar personal ilegal y no lo sea tanto con este, sino que se le brinden las herramientas necesarias para que este se convierta en legal y brinde el verdadero servicio correspondiente. Y así de esta forma, optimice la imagen, permita el crecimiento económico del sector, la generación de empleo y la cultura de legalidad en el sector de la vigilancia y seguridad privada.

MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL SECTOR DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENFATIZÁNDOSE EN LOS VIGILANTES.

El sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia, es de los que más genera empleo en Colombia con un promedio de 190.000 vigilantes, y una totalidad de empleos nacionales correspondiente a 18.256.000, superando así sectores tales como el floricultor y bananero, siendo así el 1% de los empleos en Colombia. Teniendo en cuenta la población nacional, existe un vigilante por cada 242 habitantes superando como ya se mencionaba anteriormente, a la Fuerza Pública en personal. Y con la particularidad de que el 90% del personal del sector son vigilantes y el otro 10% personal directivo.

Se puede concluir con estas estadísticas, que este sector es uno de los que más genera empleo en Colombia, siendo así de los que más requiere que se le garantice el cumplimiento efectivo de sus derechos laborales por todas las entidades del Estado correspondientes y más aún cuando este sector es quien ayuda al Estado indirectamente a cumplir con el deber que tiene este, en la protección de los habitantes del país.

Pero lastimosamente no es así, porque no existe una legislación laboral a la medida de este tipo de trabajadores como son los vigilantes, y son muchos los contextos en los cuales se les viola, tales como la jornada laboral que en su mayoría de las situaciones excede lo establecido en la norma laboral, debido a que ya es una constante que las empresas de vigilancia impongan horarios mucho más largos de lo señalado y esto como consecuencia les trae una carga laboral excesiva y la posibilidad de no tener tiempo de compartir con su familia. Otra de las situaciones que se presenta no en todas las empresas de vigilancia, pero sí en número considerable, es el no pago de seguridad social, auxilios de transporte, horas extras, dominicales y en algunas ocasiones la no entrega de la dotación correspondiente.

Respecto al tema de remuneración es importante rescatar que el salario casi en todos los casos, no corresponde al riesgo y responsabilidad que significa ser vigilante, debido a que en la mayoría no supera un salario mínimo legal vigente, motivo por el cual se debe establecer una remuneración más justa y equitativa, de tal modo que se mejore la calidad de servicio del sector y haya un mayor compromiso del vigilante de cumplir con su función.

Motivos por los cuales es necesario trazar un nuevo régimen laboral para el sector de la vigilancia privada, el cual garantice todos los derechos laborales de los vigilantes, puedan tener una remuneración digna de su profesión, que les permita tener una jornada laboral de acuerdo a lo establecido a la norma, crear una estabilidad laboral en la cual tengan la posibilidad de ascenso y crecimiento personal, que no

se les impongan cargas económicas que no les corresponda, se les preste mayor atención a las quejas laborales presentadas y principalmente que el oficio de ser vigilante sea dignificado.

PROFESIONALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Uno de los mayores motivos para que el sector de la vigilancia y seguridad privada sea uno de los que más genera empleo en Colombia, es la facilidad de contratar personal con función de vigilante, porque en muchas de las ocasiones no se requiere un nivel de escolaridad, sino una capacitación que esté acorde con los servicios de la vigilancia o a veces no se requiere ningún tipo de capacitación. Lo cual es una dificultad para el sector, porque la calidad de servicio y la confiabilidad de este no son adecuadas y mucho menos si es para la protección de la ciudadanía.

El principal inconveniente, que se encuentra de acuerdo al aprendizaje de personal del sector, es la deficiencia en los programas académicos de formación y capacitación del personal de la seguridad privada debido a que no están acordes a la difícil situación actual de seguridad en Colombia. De igual forma muchos de los profesores no tienen la formación adecuada, para enseñar este tipo de capacitación, lo cual no garantiza que el personal al finalizarla, adquiriera todo el conocimiento adecuado sobre la vigilancia y la seguridad privada.

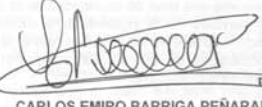
Es por eso que hay que profesionalizar el sector de la vigilancia y seguridad privada, reestructurando todos los programas de capacitación y entrenamiento del personal del sector, de acuerdo con la situación actual y las tendencias del mundo en vigilancia privada. De igual forma hay que reglamentar la actividad de los docentes, para exigirles a estos una formación en docencia y pedagogía del aprendizaje y también que sean capaces de enseñar todo lo relacionado con la resolución pacífica de conflictos y la importancia de la protección de la ciudadanía en general. A su vez hay que erradicar todas las prácticas ilegales, relacionadas con la venta de diplomas o certificaciones académicas que de alguna u otra forma puedan afectar la calidad y confiabilidad del sector de la seguridad y vigilancia privada.

III. PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 01 de 2013 Senado, *por la cual se dictan disposiciones acerca de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada* acumulado con el Proyecto de ley número 29 de 2013 Senado, *por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Senadores,


CARLOS RAMIRO CHAVARRO
Senador de la República


CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA
Senador de la República


JUAN PIZARRO RAMÍREZ
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE
2013 ACUMULADO CON EL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 29 DE 2013 SENADO**

*por la cual se regula el sector de vigilancia
y seguridad privada en Colombia y se dictan
otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**Objeto, definiciones, principios, deberes
y obligaciones**

Artículo 1°. *Objetivo de la vigilancia y seguridad privada.* La finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir o prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos o libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se entenderá:

a) Actividad blindadora. Entiéndase por actividad blindadora en los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios de blindaje que comprenden cualquiera de los siguientes tipos:

1. Fabricación, producción, ensamblaje o elaboración de equipos, elementos, productos o automotores blindados para la vigilancia y seguridad privada.

2. Importación de equipos, bienes, productos o automotores blindados o para el blindaje en la actividad de vigilancia y seguridad privada.

3. Comercialización de blindajes para la vigilancia y seguridad privada.

4. Alquiler, arrendamiento, leasing o comodato de equipos, elementos o automotores blindados para la vigilancia y seguridad privada.

5. Instalación y/o acondicionamiento de elementos, equipos o automotores blindados;

b) Arma no letal. Es un instrumento desarrollado con el fin de producir situaciones extremas a las personas alcanzadas, haciendo que sufran a punto de interrumpir un comportamiento violento, pero de forma tal que la interrupción no provoque riesgos a la vida de esta persona en condiciones normales o utilización;

c) Asesoría y consultoría y capacitación en seguridad privada. Entiéndase por consultoría y asesoría en seguridad privada, toda actividad encaminada a prevenir los riesgos y amenazas al interior de las entidades y que busque velar por el logro de los objetivos indicados en el estatuto para la vigilancia y seguridad privada. Las actividades de consultoría y asesoría en seguridad privada podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas;

d) Capacitación y entrenamiento en vigilancia privada. Se entiende por servicio de capacitación y entrenamiento en seguridad privada, la persona jurídica legalmente constituida, cuyo único objeto social

es impartir el entrenamiento y capacitación altamente especializados, actualizar y formar integralmente en competencias laborales en el área de seguridad privada a través de una escuela de formación;

e) Definición de vehículo blindado. Es el automotor cuya carrocería está fabricada y/o acondicionada en todas o algunas de sus partes por diferentes materiales, con el fin de garantizar la máxima protección y seguridad a los ocupantes y bienes transportados, contra el efecto de la acción de armas de fuego, explosivos o mecánicas;

f) Empresas de vigilancia y seguridad privada. Se entiende por empresa de vigilancia y seguridad privada la sociedad o cooperativa legalmente constituida, exceptuando las empresas unipersonales y Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), la cual tiene por objeto social la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada integral, protección de instalaciones, personas, activos, valores, intangibles y derechos, investigación, prevención y gestión de riesgos en seguridad, en las modalidades y con los medios establecidos en la ley.

Parágrafo 1°. Las sociedades y cooperativas que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo tendrán, como único objeto social, la prestación de estos servicios, salvo el desarrollo de los servicios conexos, cuya definición, alcance y determinación será determinada por el Gobierno Nacional en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley;

g) Personal operativo de vigilancia y seguridad privada. La denominación agrupa a todas aquellas personas destinadas al desarrollo de las actividades de vigilancia y de seguridad privada, vinculados mediante una relación laboral por las entidades de seguridad privada, los cuales pueden entre otros clasificarse en:

– Escoltas. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento.

– Vigilante. La persona natural a la que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

– Manejadores caninos. Persona capacitada en el manejo y control de los caninos, cuya finalidad es prevenir y brindar protección a personas y bienes en un lugar o lugares determinados.

– Supervisor de seguridad. Es aquella persona capacitada en vigilancia y seguridad privada, que dirige actividades relacionadas con su desarrollo y que garantiza el cumplimiento de protocolos de operación en la prestación del servicio.

– Jefes de seguridad. Es la persona que le corresponde el análisis de las situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implementación y realización de los servicios de seguridad.

– Operador de medios tecnológicos. Es la persona natural que atiende, recepciona y evalúa las señales sonoras o visuales generadas por un sistema técnico de seguridad electrónica, procesa su respuesta, atiende al usuario y coordina con la autoridad en caso de ser necesaria su intervención;

h) Protegidos. Son todas aquellas personas que se acogen a la protección de otras;

i) Servicios Públicos de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos de la presente ley, entiéndase por servicios públicos de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

Cuando se trate de los servicios de vigilancia y seguridad privada para las personas o los bienes al interior de los establecimientos carcelarios, penitenciarios o correccionales, se faculta al Gobierno Nacional para que expida su reglamentación en lo que tiene que ver con los requisitos necesarios para prestarlo, los protocolos de manejo en seguridad, los medios y armas por utilizar, planes especiales de capacitación, monitoreo remoto a convictos, tarifas, causales de sanción y de terminación de la licencia.

Los contratos de prestación de los distintos servicios de seguridad deberán en todo caso consignarse por escrito y comunicarlos a la superintendencia, en el informe anual de actividades;

j) Transportadora de valores. Se entiende por empresa transportadora de valores, la sociedad legalmente constituida cuyo objeto social consiste en la prestación remunerada de servicios de transporte en todos los modos, custodia, manejo de valores y sus actividades conexas o relacionadas. El Gobierno Nacional, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, determinará el contenido y alcance de las actividades conexas o relacionadas que podrán desarrollar las empresas transportadoras de valores y las condiciones especiales para desarrollar su objeto social según el modo de transporte que se efectúe;

k) Usuario. Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de una actividad de vigilancia o Seguridad Privada, bien como propietario de los bienes objeto de protección, o como receptor directo del servicio;

l) Vigilancia electrónica. Se entiende por vigilancia electrónica la modalidad desarrollada por una empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada, consistente en la supervisión o monitoreo remoto de activos fijos y activos móviles a través de cualquier medio o plataforma tecnológica de telecomunicaciones, con el fin de prevenir y detectar la ocurrencia de eventos que atenten contra los bienes amparados bajo la órbita del contrato suscrito por los suscriptores del servicio;

Artículo 3°. *Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.* Los servicios de vigilancia y

seguridad privada deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. Acatar la Constitución, la ley y la ética profesional.

2. Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la Fuerza Pública.

3. Actuar de manera que se fortalezca la confianza pública en los servicios que presta.

4. Adoptar medidas de prevención y control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumentos para la realización de actos ilegales, en cualquier forma, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a prestar servicios a delincuentes o a personas directa o indirectamente vinculadas con el tráfico de estupefacientes o actividades terroristas.

5. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.

6. Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la República.

7. Observar en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional.

8. Emplear las armas de acuerdo con el uso autorizado en los respectivos permisos y abstenerse de emplear armamento de fabricación no industrial o no autorizado de acuerdo con la ley.

9. Emplear los equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento.

10. Asumir actitudes disuasivas o de alerta, cuando observen la comisión de actos delictivos en los alrededores del lugar donde están prestando sus servicios, dando aviso inmediato a la autoridad, de manera que puedan impedirse o disminuirse sus efectos.

11. El personal integrante de los servicios de vigilancia y seguridad privada que tenga conocimiento de la comisión de hechos punibles durante su servicio o fuera de él, deberá informar de inmediato a la autoridad competente y prestar toda la colaboración que requieran las autoridades.

12. Prestar apoyo cuando lo soliciten las autoridades, a fin de atender casos de calamidad pública.

13. Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige esta ley.

14. El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada en servicio deberá portar la credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

15. Pagar oportunamente la contribución establecida por la presente ley, así como las multas y los costos por concepto de licencias y credenciales.

16. Colaborar con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la labor de inspección, proporcionando toda la información operativa, administrativa y financiera que esta requiera para el desarrollo de sus funciones.

17. Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades profesionales, salvo requerimiento de autoridad competente.

18. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en los contratos con los usuarios, y no abandonar el servicio contratado, sin previo y oportuno aviso al usuario.

19. Atender en debida forma los reclamos de los usuarios y adoptar medidas en el caso de que alguno de sus dependientes se vea involucrado por acción o por omisión, en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brindan vigilancia o protección.

20. Conocer las características básicas de las actividades que desarrollen sus clientes, el uso de las instalaciones o bienes y la situación de las personas que se pretende proteger.

21. Desarrollar mecanismos de control interno, para prevenir que el personal del servicio de vigilancia y seguridad privada, se involucre directa o indirectamente en actividades delictivas.

22. Establecer mecanismos y reglas de conducta que deberán observar representantes legales, directivos y empleados.

23. Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios, las compensaciones y prestaciones sociales legales o estatutarias, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.

24. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán aplicar procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional del personal que integra el servicio. Bajo su exclusiva responsabilidad, este personal será destinado para la prestación del servicio a los usuarios, y responderá por sus actuaciones en los términos previstos en los respectivos contratos y en la ley.

25. Prestar el servicio con personal idóneo y entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio contratado, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia.

26. No exceder la jornada laboral aquí establecida y pagar horas extras; llevar el registro correspondiente y entregar copia a los trabajadores en la forma como lo establece la ley.

27. Atender los reclamos que presenten los trabajadores y explicar en forma verbal o escrita a solicitud de los mismos, las condiciones de su vinculación laboral.

28. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deben desarrollar mecanismos idóneos de supervisión y control internos, que permitan prevenir y controlar actos de indisciplina del personal que presta servicios a los usuarios.

29. Los servicios de vigilancia y seguridad privada serán responsables de proporcionar o exigir al personal una capacitación y formación humana y técnica, de acuerdo con las modalidades del servicio y cargo que desempeña.

La capacitación del personal de estos servicios deberá tener un especial enfoque en la prevención del delito, en el respeto a los derechos humanos, en la colaboración con las autoridades y en la valoración del individuo.

30. Abstenerse de desarrollar actividades diferentes de las establecidas en su objeto social.

Parágrafo. Las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada velarán por el bienestar, la dignidad y la plena vigencia de los derechos de su personal. Así mismo dentro del marco legal, las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada velarán por el permanente ascenso espiritual y material de su personal y el de sus familias.

31. Crear mecanismos de autogestión y de responsabilidad social empresarial.

CAPÍTULO II

Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada

Artículo 4°. *Autorización para el desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad privada.* A partir de la expedición de la presente ley, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y financieros, orientados a proteger la confianza pública en los mismos y la seguridad ciudadana.

En ningún caso los titulares de las licencias de funcionamiento expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrán arrendar, concesionar y/o dar en franquicia el uso de esta, de tal manera que nunca podrán ser explotadas por terceros.

Artículo 5°. Toda sociedad en el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia debe ser constituida únicamente por personas naturales de nacionalidad colombiana. Previamente a su constitución y funcionamiento, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) registrará y autorizará a cada uno de sus socios como personas naturales, a fin de mantener la visibilidad de sus accionistas.

En ningún caso, las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada podrán pertenecer ni ser administradas por personas jurídicas o naturales extranjeras.

Artículo 6°. Las Cámaras de Comercio no podrán inscribir en sus registros a personas jurídicas cuyo objeto sea la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, sin que medie licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De igual forma, se abstendrán de registrar los documentos de que trata el artículo 19 del Código de Comercio, cuando no cuenten con la licencia concedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 7°. *Constitución de empresa de vigilancia y seguridad privada.* Para constituir una empresa de vigilancia y seguridad privada, se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos, un documento en el cual conste la promesa de sociedad conforme la legislación vigente de vigilancia y seguridad privada, determinada en el Decreto número 3356 de 2012 y en la presente ley. Informando los nombres de los socios y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía.

Parágrafo. Para constituir una Cooperativa de Trabajo Asociado (CTA) en vigilancia y seguridad privada, se deberá adjuntar con la solicitud de licen-

cia y sus requisitos un documento en el cual conste la promesa futura de sus asociados, informando los nombres de los asociados y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía.

Artículo 8°. *Razón social.* La razón social de las empresas de seguridad privada, deberá ser diferente a la de los organismos del Estado y no podrá estar en contraposición de las normas sobre propiedad industrial.

Artículo 9°. *Capital de las empresas.* Las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada se deben constituir con un capital social suscrito y pagado no inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales a la fecha de su constitución.

El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas empresas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Aquellas empresas que se hallen funcionando con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán cumplir con lo establecido en este artículo en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia.

Artículo 10. Por razones de Seguridad y Defensa Nacional, bajo ninguna modalidad societaria se permitirá la inversión de capitales extranjeros en el sector de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada garantizará la plena visibilidad de los socios nacionales y el origen de sus aportes al capital de las empresas.

Los funcionarios que omitan esta disposición incurrirán en falta grave sancionada de acuerdo a la normatividad disciplinaria.

Artículo 11. *Requisitos generales de la licencia de funcionamiento.* Además de los requisitos determinados en cada una de las modalidades de servicios, quien aspire a obtener licencia de funcionamiento para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberá contar con lo siguiente:

1. El desarrollo e implementación de una política de conocimiento de sus clientes que esté orientada a prevenir los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con la legislación vigente.

2. Estados Financieros avalados por un Revisor Fiscal, independientemente del tipo de sociedad.

Artículo 12. *Licencia de funcionamiento.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el representante legal, en el cual se informe:

- Sede principal, sucursales o agencias que pretenden establecer.
- Modalidad del servicio que pretenden ofrecer.
- Medios que pretenden utilizar para la prestación del servicio, con sus características técnicas, si es del caso.

2. Adjuntar los siguientes documentos:

- Copia de la escritura de constitución y reformas de la misma.

- Certificado vigente de existencia y representación legal de la sociedad.

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cobra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. No inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

3. Solicitud de aprobación de instalaciones y medios por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo 1°. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el representante legal deberá enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes documentos:

- Certificaciones sobre afiliación del personal a un Sistema de Seguridad Social y una Caja de Compensación Familiar.

- Copia autenticada de la resolución de aprobación del Reglamento Interno de Trabajo expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- Reglamento de higiene y seguridad social debidamente autenticado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y correspondiente resolución de aprobación.

- Certificados de cancelación de aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

- Resolución sobre autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada verificará la información suministrada y podrá realizar visitas de inspección previa, tanto a las instalaciones de la sede principal, sucursales o agencias, como sobre los medios que se va a emplear.

Artículo 13. *Vigencia de la Licencia de Funcionamiento.* La vigencia de las licencias de funcionamiento expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, serán de carácter indefinido. No obstante, de conformidad con el régimen sancionatorio, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en cualquier tiempo previa observancia del debido proceso, cancelar la licencia de funcionamiento o el permiso otorgado o las credenciales respectivas.

Artículo 14. *Renovación.* Será requisito para la renovación de la licencia de funcionamiento que el departamento de seguridad cuente con un estudio de seguridad efectuado por un asesor y/o consultor que cuente con licencia vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 15. *Medios para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.* Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 16. *Empleo Nacional.* El personal operativo en el caso de las escuelas de capacitación en entrenamiento de vigilancia y seguridad privada de las organizaciones de vigilancia y seguridad privada deberá ser de nacionalidad colombiana.

Artículo 17. *Fusiones y escisiones.* Las fusiones y las escisiones efectuadas entre organizaciones de vigilancia y seguridad privada serán autorizadas previamente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo con la presente ley, el Decreto número 356 de 1994 y el reglamento que dicha entidad expida para tal fin.

Artículo 18. *Sucursales o agencias.* Las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas tendrán un domicilio principal y podrán establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional, para el cumplimiento de su objeto, lo cual se regirá por las normas comerciales que regulan la materia.

El domicilio principal, las sucursales y agencias deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada y estarán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere la presente ley, de manera que brinden protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio.

Las instalaciones podrán ser inspeccionadas en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo. Las sucursales y agencias de que trata el presente artículo deberán ser registradas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por parte del titular de la licencia de funcionamiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de registro de las mismas ante la Cámara de Comercio respectiva.

Artículo 19. *Uniformes y distintivos.* Los guardas de seguridad de las entidades de vigilancia y seguridad privada, los departamentos de seguridad, deberán portar un uniforme que los identifique, cuyo uso será obligatorio y con características diferentes a los de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados, cuyas características serán establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo. El uniforme a que se refiere el presente artículo debe ser suministrado por las empresas de vigilancia y seguridad privada, atendiendo lo dispuesto en las normas laborales sobre dotación del personal.

Artículo 20. *Credencial de identificación.* El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para su identificación como tal, portará una credencial, expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, con la observancia de los requisitos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, según la modalidad en que se desempeñará y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada exigirá al titular de la licencia de funcionamiento las medidas de seguridad y validación en el proceso de elaboración y acreditación de las respectivas credenciales.

Parágrafo 1°. Las empresas estarán en la obligación de hacer el registro de todo su personal, para

lo cual se utilizarán las herramientas tecnológicas que permitan la verificación de dicha información en cualquier tiempo que incluya el registro fotográfico y reseña dactiloscópica, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con el objeto de hacer dicha verificación, con base en la información suministrada por parte de las empresas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mantendrá un registro actualizado del personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Parágrafo 2°. El titular de la licencia de funcionamiento deberá contar con un proceso de selección de personal que garantice al contratante y usuario de los servicios de vigilancia y seguridad privada, que el personal operativo cuenta con la capacitación y entrenamiento adecuados para el servicio que se presta, que sea idóneo en el manejo y uso de armas de fuego y que sea confiable para las actividades que tiene a su cargo. Será responsabilidad del titular de la licencia aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y de mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente, situaciones estas que podrán ser verificadas permanentemente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, acarreará las sanciones que sean del caso, las cuales se aplicarán en cumplimiento del proceso establecido y del debido proceso.

Artículo 21. *Afiliación Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.* Las entidades de vigilancia y seguridad privada, los departamentos de seguridad, deberán afiliarse a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, de acuerdo con las normas que establezcan dicho procedimiento.

Artículo 22. *Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión y liquidación de empresa.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará mediante resolución el cambio e inclusión de socios, fusión y liquidación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata la presente ley, con plena observancia al Decreto número 356 de 1994 y las disposiciones de la presente ley.

Parágrafo. Concedida la autorización la empresa deberá solicitar la licencia de funcionamiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la misma. En caso contrario, deberá iniciarse el trámite nuevamente.

CAPÍTULO III

Departamentos de Seguridad

Artículo 23. *Pólizas de seguro.* La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede la licencia de funcionamiento de un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Artículo 24. *Modalidad.* Los departamentos de seguridad podrán operar en las modalidades establecidas en la presente ley.

Artículo 25. *Instalaciones.* Las empresas que tengan departamentos de seguridad autorizados, deberán contar con instalaciones adecuadas que brinden protección a las armas, municiones, medios de comunicación y equipos de seguridad que posea.

Estas, así como toda la documentación y medios que se utilizan para prestar el servicio, podrán ser inspeccionadas en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 26. *Requisitos para ser jefe de seguridad.* Las personas naturales que pretendan tener la calidad de Jefe de Seguridad o quien haga sus veces de los departamentos de seguridad, de una empresa de orden privado o público deberán acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser nacional colombiano;
- c) Contar con certificado judicial vigente;
- d) Contar con experiencia en materia de seguridad pública o privada por lo menos de tres (3) años;
- e) No haber sido sancionado en los cinco (5) años anteriores, respectivamente, por falta grave por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada;
- f) Contar con formación académica en materia de seguridad privada y/o pública.

Artículo 27. *Funciones del Jefe de Seguridad de los Departamentos de Seguridad.* El jefe de seguridad, o quien haga sus veces, en ejercicio de su actividad, deberá efectuar:

- a) El análisis de situaciones de riesgo, la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios de seguridad;
- b) La organización y dirección del personal y servicios de seguridad privada;
- c) La propuesta de los sistemas de seguridad que resulten pertinentes, así como la supervisión de su utilización, funcionamiento y conservación;
- d) El control de la formación permanente del personal de seguridad que de ellos dependa, proponiendo a la dirección de la empresa la adopción de las medidas o iniciativas adecuadas para el cumplimiento de dicha finalidad;
- e) La coordinación de los distintos servicios de seguridad que de ellos dependan, en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública;
- f) Asegurar la colaboración de los servicios de seguridad con las Redes de Apoyo y Seguridad Ciudadana;
- g) En general, velar por la observancia de la regulación de la vigilancia y seguridad aplicable, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo. La inobservancia reiterada de lo acá establecido, dará lugar a la decisión de separación del cargo por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, bajo el procedimiento y en las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 28. *Grupo Beneficiario.* Los departamentos de seguridad pueden ser constituidos por

personas jurídicas que hagan parte de un grupo empresarial o que son subordinadas de una misma matriz previa autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Las personas jurídicas que conforman el grupo beneficiario, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los departamentos de seguridad, no obstante deberán designar a la titular de la licencia de funcionamiento quien presentará la solicitud de constitución.

Artículo 29. *Fondo para el Financiamiento y Desarrollo de la Industria de la Seguridad.* Créase el Fondo para el Financiamiento y Desarrollo de la Industria de la Seguridad Privada, cuyo propósito es fortalecer el desarrollo del sector a fin de contribuir a la creación de empresas, fomento del empleo, la investigación en seguridad y análisis de riesgo.

El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento del fondo, garantizando la participación del Sector Privado de la Seguridad Privada, en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley.

Artículo 30. *Financiamiento del Fondo.* El veinte por ciento (20%) de los recursos recaudados anualmente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, serán destinados al Fondo para el Financiamiento de la Industria de la Seguridad.

CAPÍTULO IV

Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada

Artículo 31. *Socios.* Los asociados a una cooperativa de vigilancia y seguridad privada, deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.

Artículo 32. *Capital.* Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar aportes suscritos y pagados no menores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de constitución de la empresa.

El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas cooperativas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 33. *Licencia de funcionamiento.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos, por parte del solicitante.

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el representante legal, indicando:

- Sede principal, sucursales o agencias que pretende establecer.
- Medios que pretende utilizar para la prestación del servicio con sus características técnicas, si es el caso.

2. Adjuntar los siguientes documentos:

- Copia promesa futura de sus asociados, informando los nombres de los asociados y representantes legales, adjuntando las hojas de vida con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía.
- Certificación de existencia y representación legal, así como del capital social suscrito y pagado.

– Régimen de trabajo, previsión, seguridad social y compensaciones debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

– Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

3. Solicitud de aprobación de las instalaciones y equipos de seguridad por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el representante legal deberá remitir a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes documentos:

– Certificación sobre afiliación del personal a un sistema de seguridad social y a una Caja de Compensación Familiar.

– Copia autenticada de la resolución de aprobación del Reglamento Interno de Trabajo expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

– Reglamento de Higiene y Seguridad Social debidamente autenticada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

– Certificado de cancelación de aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Instituto colombiano de Bienestar social.

Artículo 34. *Actividades.* Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán en las modalidades de vigilancia humana.

Artículo 35. *Normas complementarias.* En lo establecido en el presente capítulo, las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada se registrarán por las normas establecidas para las empresas de vigilancia y seguridad privada, en lo pertinente.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 36. *Prohibición.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se abstendrá de expedir autorizaciones y licencias de funcionamiento a las entidades de seguridad y vigilancia privada, los departamentos de seguridad privada, cuyos socios y/o representantes legales hubieren pertenecido a entidades a las cuales se les haya cancelado la respectiva licencia o autorización, cuando sea del caso.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se abstendrá de expedir autorizaciones y licencias de funcionamiento a las entidades de seguridad y vigilancia privada.

Artículo 37. *Información a la autoridad.* Salvo lo dispuesto en otros artículos una vez obtenida o renovada la licencia de funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón social y dirección.

Así mismo, trimestralmente, enviar copias de los recibos de pago a los sistemas de seguridad social y de los aportes paraafiscales.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá establecer mecanismos ágiles que faciliten el suministro de esta información.

Artículo 38. *Atribuciones especiales.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previa solicitud del Director General de la Policía Nacional y los Comandos de Departamento de Policía podrá ordenar la suspensión, instalación o el levantamiento transitorio de los servicios de vigilancia privada, en determinado sector o lugar dentro del territorio nacional, cuando las necesidades lo exijan para la ejecución de una tarea oficial, disponiendo las medidas de seguridad en las mencionadas áreas, mientras dure la actuación de las autoridades.

Artículo 39. *Informes.* Las entidades de seguridad y vigilancia privada, los departamentos de seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según las normas del Código de Comercio antes del 30 de marzo de cada año, los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el representante legal y el revisor fiscal. Los departamentos de seguridad, deberán discriminar los gastos y costos destinados a seguridad, del año anterior.

Artículo 40. *Reserva general de la información.* Las entidades de seguridad y vigilancia privada y los departamentos de seguridad privada deberán guardar reserva sobre la información de sus protegidos, abonados y/o usuarios, so pena de las correspondientes sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Artículo 41. *Investigación permanente.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en todo momento consultar las bases de datos de los organismos de seguridad del Estado y adoptar las medidas que sean necesarias frente a la autorización y operación de las entidades de seguridad y vigilancia privada y los departamentos de seguridad privada.

Artículo 42. *Condiciones para la prestación del servicio.* Las entidades de seguridad y vigilancia privada, no podrán prestar servicios a los usuarios que no provean los recursos locativos o sanitarios mínimos para que el personal de vigilancia fija o móvil pueda desarrollar su labor en condiciones que garanticen no solamente la seguridad del beneficiario del servicio sino el propio bienestar de quien lo presta.

Artículo 43. *Contratación de servicios.* Las personas naturales, jurídicas o entidades oficiales que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada, con empresas que no tengan licencias de funcionamiento, serán sancionadas con multa que oscilará entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales la cual se impondrá por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y deberá ser consignada en la dirección General del Tesoro a su favor.

Artículo 44. Las entidades de seguridad y vigilancia privada y los departamentos de seguridad privada deben garantizar y brindar a sus empleados la oportunidad de concurrir a votar el día de elecciones con el objeto de ejercer su derecho al voto.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA Y DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 45. *Clasificación de las modalidades de seguridad privada.* Las modalidades de vigilancia y seguridad privada se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Vigilancia humana;
- b) Vigilancia electrónica;
- c) Transporte de valores;
- d) Capacitación y entrenamiento;
- e) Actividades de blindaje y arrendamiento de vehículos blindados;
- f) Actividades de fabricación, importación, exportación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos destinados a la vigilancia y la seguridad privada;
- g) Consultoría y asesoría en vigilancia y seguridad privada;

CAPÍTULO I

Vigilancia electrónica

Artículo 46. La actividad de vigilancia electrónica podrá así mismo, ser desarrollada para la supervisión de personas, sin perjuicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional.

Artículo 47. *Estándares mínimos requeridos para el desarrollo de la actividad.* Las entidades de seguridad privada, los departamentos de seguridad autorizados para desarrollar actividades de vigilancia electrónica deberán contar con los siguientes componentes:

- a) Centros de Monitoreo, los cuales deberán ser adecuados para realizar la supervisión remota de los activos fijos y móviles;
- b) Protocolos de Operación, que contengan procedimientos que se orienten a garantizar la calidad de los servicios que se ofrecen, los cuales sin perjuicio de lo que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada regule en desarrollo de este artículo, deberá contener como mínimo: Determinación de los requisitos habilitantes para los instaladores de los equipos, capacitación a usuarios, esquema de reacción a los eventos;
- c) Sistema de Reporte de Eventos, con una estructura de comunicaciones que permita difundir la información en forma oportuna y suficiente, tanto a los abonados como las autoridades competentes.

Así mismo, deberán mantener en tiempo real una copia de seguridad de los datos o imágenes provenientes de los medios tecnológicos utilizados, por el tiempo, condiciones de custodia y reserva de la información que defina la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada;

d) Mantenimiento en tiempo real de una copia de seguridad de los datos o imágenes provenientes de los medios tecnológicos utilizados, por el tiempo, condiciones de custodia y reserva de la información que defina la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 48. *Servicios complementarios a la actividad de vigilancia electrónica.* Las personas jurídicas que desarrollan actividades de vigilancia electrónica, podrán prestar servicios complementarios a la vigilancia electrónica utilizando la misma infraestructura tecnológica y plataforma de telecomunicaciones desarrollada para dicha actividad y que deriven beneficios tangibles añadidos a los abonados a partir de la generación de economías de escala y reducción de costos para los mismos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. Los servicios complementarios se prestarán sin perjuicio de los títulos habilitantes y

permisos que se requieren para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

Transporte de valores

Artículo 49. *Capital.* Las empresas de transporte de valores, deberán acreditar un capital no menor a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de constitución de la empresa.

El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas empresas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 50. *Licencia de funcionamiento.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional, a las empresas transportadoras de valores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50 de esta ley.

Artículo 51. *Póliza.* No obstante, las empresas transportadoras de valores deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego, de otros elementos de vigilancia y seguridad privada utilizados en la prestación del servicio, por un valor no inferior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 52. *Estándares mínimos requeridos para el desarrollo de las actividades.* Las entidades de seguridad privada autorizadas para desarrollar actividades de transporte de valores, deberán contar con los siguientes componentes:

a) Instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades de guarda, custodia, proceso y demás relacionadas con el servicio de transporte de valores y manejo de efectivo. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá verificar el cumplimiento de los estándares de seguridad de acuerdo con las condiciones de mercado;

b) Un protocolo general de transporte de valores especificando si se trata de transporte multimodal o no y en el cual se incluya la estructura de medidas y previsiones para la protección de valores a trasladar, la perspectiva integral de riesgos, internos y externos de la empresa orientado a garantizar la calidad de los servicios que se ofrece;

c) Un protocolo para el manejo de efectivo;

d) Vehículos adecuados, especialmente adaptados para la operación de transporte de valores en los modos que se lleve a cabo.

Parágrafo. Esta información gozará de reserva legal y solo podrá ser divulgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a las autoridades judiciales y administrativas del caso.

Artículo 53. *Responsabilidad.* Las empresas transportadoras de valores, deberán, además de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de que trata el presente capítulo, pactar con el usuario, la contratación de un seguro que cubra adecuadamente los riesgos que afectan el transporte, custodia o manejo de los valores a ella encomendados.

CAPÍTULO III

Sistema de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada

Artículo 54. *Objetivo.* El Sistema de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada tiene como objetivo el aseguramiento en la calidad y

eficiencia de la educación en relación con el personal operativo, directivo y docente de las entidades de vigilancia y seguridad privada, mediante la adopción e implementación de las metodologías académicas necesarias que conduzcan a la dignificación del oficio del guarda de seguridad y que se articulen con la cadena productiva de la vigilancia y seguridad privada en términos de rentabilidad, economía y optimización del mercado laboral.

Artículo 55. *Conformación.* Créase el Sistema de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, el cual estará compuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por el Comité de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada y por las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada autorizadas como tales por la mencionada Superintendencia.

Artículo 56. *Del Comité de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.* Créase el Comité de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, el cual tendrá por objeto asesorar y coordinar, a través de la participación de los miembros de los subsectores del sector de la vigilancia, trabajadores y entidades oficiales e instituciones académicas, la evaluación del cumplimiento de los objetivos y estructuración de los programas académicos de las escuelas de capacitación y entrenamiento, su evolución, transformación y adecuación a la dinámica propia de las actividades de vigilancia y seguridad privada.

Artículo 57. *Funciones del Comité de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.* Además de las que le sean asignadas en los desarrollos normativos a la presente ley, el Comité de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar el cumplimiento de las condiciones mínimas en términos de calidad y pertinencia por parte de los programas que se ofrecen en diferentes módulos de capacitación en cualquiera de sus niveles y modalidades de prestación del servicio.

2. Evaluar y emitir conceptos sobre la calidad de los programas ofrecidos por las entidades encargadas de la capacitación en vigilancia y seguridad privada, desarrollando actividades que consoliden una cultura de la calidad en este subsector, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Duración de cada programa en el sistema definido para tal fin.

- Capacidades que acrediten la idoneidad del personal.

- La idoneidad del personal docente.

- La pertinencia de los contenidos curriculares, de acuerdo con las pautas establecidas.

- Organización de las metas y actividades académicas.

- Metodología.

- Criterios de evaluación y formación.

- Recursos físicos tales como: medios educativos, estructura académico-administrativa.

3. Asesorar y participar en el desarrollo de las propuestas de modificación de la normatividad del sector que se adelanten para la construcción, mantenimiento y operación de las escuelas de capacitación

y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada con el fin de lograr el adecuado funcionamiento dentro de los parámetros de legalidad, eficiencia, transparencia, fomentando el mejoramiento continuo en la calidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

4. Coordinar la fijación de políticas que propendan por el establecimiento de estándares de alta calidad en la prestación del servicio.

5. Coordinar con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la elaboración de las políticas del subsector de las escuelas en vigilancia y seguridad privada y su coherencia con las estrategias institucionales, para integrar los objetivos, líneas de acción y estrategias del sector.

6. Asesorar, proponer, elaborar y someter a consideración los ciclos, niveles, pensum académico y contenido de los programas que propendan por el desarrollo del conocimiento de las habilidades, destrezas y competencias del personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que conforman.

7. Asesorar en el diseño de los perfiles de formación integral para el personal a capacitar.

8. Velar por la satisfacción de la demanda del mercado y las necesidades del sector, así como la calidad en la educación, mediante el ejercicio de las funciones de verificación y evaluación de los organismos que tienen a su cargo la capacitación en vigilancia y seguridad privada, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

9. Asesorar en el diseño e implementación de las estrategias de seguimiento, control, evaluación y mejoramiento de las políticas de capacitación adoptadas tendientes a la consecución de los objetivos propuestos.

10. Velar porque la capacitación a impartir por las escuelas de capacitación y entrenamiento permita generar nuevas formas de agregar valor al desempeño de la labor de vigilancia y seguridad privada y desarrollar aptitudes que se constituyan en herramientas que aseguren la prestación del servicio en términos.

11. Recopilar información que permita diagnosticar, conocer y evaluar el entorno, las necesidades cambiantes del sector de la vigilancia y seguridad privada y de la ciudadanía en general.

12. Velar por el cumplimiento de la ley y las normas que rigen el sector y sus actividades.

Parágrafo. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedirá el reglamento de conformación y de funcionamiento del Comité de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 58. *Capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.* Además de los requisitos determinados en esta ley para otorgar la licencia de funcionamiento, las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada deben contar con:

- a) Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada el cual deberá estar construido y armonizado, en el que conste la metodología, estructuración, desarrollo y evaluación de los contenidos programáticos a ser impartidos por la respectiva escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad

privada. Este Plan Educativo Institucional gozará de la protección de derechos patrimoniales de autor;

b) Instalaciones y medios académicos y tecnológicos idóneos para el logro de los objetivos académicos planteados en el plan de estudios;

c) Un cuerpo docente suficiente e idóneo para responder a los objetivos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada;

d) Un plan de bienestar académico para los estudiantes;

e) Contar con los medios académicos que estén de acuerdo con la metodología y enseñanza a impartir;

f) Protocolo de uso de las armas.

Parágrafo. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determinará, la estructura curricular y fijará unos criterios mínimos razonables de calidad administrativa y misional en la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, de oficio o a partir de las recomendaciones que al efecto remita el Comité de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.

CAPÍTULO IV

Actividades de blindaje y arrendamiento de vehículos blindados

Artículo 59. *Actividades de Blindaje.* Son actividades de blindaje, las siguientes:

1. Fabricación, producción, adecuación, ensamblaje y/o implementación de equipos, elementos, bienes, productos o automotores blindados.

2. Venta de equipos, productos o automotores blindados.

3. Comercialización y arrendamiento de vehículos blindados para la Seguridad Privada.

Parágrafo. Las características técnicas mínimas y máximas de los diferentes tipos de blindaje, así como aquellas que corresponden a la ejecución de las actividades citadas en este artículo, para tal fin el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses a la expedición de la presente ley establecerán las características correspondientes sobre este particular.

Artículo 60. Las Empresas Blindadoras de vehículos deberán contar con:

1. Protocolo Técnico en el cual se deberá especificar las características técnicas mínimas de los diferentes tipos de blindaje que realiza la compañía, conforme a la norma técnica.

2. Un registro de sus usuarios y compradores, el cual contendrá la siguiente información:

a) Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y demás datos que permitan la identificación y ubicación del usuario y comprador;

b) Copia del documento de identidad si es persona natural o certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio correspondiente en caso de tratarse de una persona jurídica;

c) Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo;

d) Nivel de blindaje instalado;

e) En caso de venta del vehículo por parte del primer propietario a un tercero, nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y demás datos que permitan la identificación y ubicación del nuevo propietario, con copia del documento de identidad o el certifica-

do de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente;

f) Contrato de leasing en caso de que haya lugar.

3. Política de Protección al Consumidor para quien adquiere un vehículo blindado.

Artículo 61. *Autorización para operar.* Además de los requisitos generales establecidos en la ley, las entidades de seguridad privada que tengan por objeto el arrendamiento de automotores blindados, requerirán licencia de funcionamiento y deberán acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la política de admisión y de conocimiento de clientes.

Artículo 62. *Registro de vehículos.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará:

a) El registro de los vehículos blindados, que sean adquiridos en mercado secundario por particulares no vigilados por esta Entidad;

b) El registro de los vehículos blindados que sean adquiridos en mercado secundario por un particular mediante un contrato de arrendamiento financiero con opción irrevocable de compra.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Seguridad Privada exigirá a los vehículos de seguridad objeto de arrendamiento, que conste en la tarjeta de propiedad las características de blindaje.

Parágrafo 2°. Los vehículos destinados a la prestación de servicios de arrendamiento, deberán mantener en todo momento una póliza de seguro de automóviles contra todo riesgo, expedida por una empresa aseguradora debidamente acreditada en Colombia, que cubra los riesgos propios de su uso.

Artículo 63. *Servicios adicionales.* Las entidades de seguridad privada que desarrollan actividades de arrendamiento de vehículos blindados, podrán desarrollar dentro de su objeto el arrendamiento de otro tipo de vehículos u otros bienes muebles.

CAPÍTULO V

Actividades de fabricación, importación, exportación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos destinados a la vigilancia y la seguridad privada

Artículo 64. *Actividades de fabricación, importación, exportación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada.* Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, exportación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo 90 de esta ley, deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y estarán sometidas a su permanente control, inspección y vigilancia.

Artículo 65. *Equipos.* Serán objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes equipos, entre otros:

1. Equipos de detección. Son todos aquellos materiales o equipos para descubrir la presencia de armas u otros elementos portados por las personas.

2. Equipos de visión o escucharremotos. Son todos aquellos equipos y materiales que se emplean para observar o escuchar lo que sucede en lugares remotos.

3. Equipos de alarmas, circuitos cerrados de televisión y controles de acceso. Son todos aquellos materiales o equipos, como sensores, detectores, sistemas de alarmas, cámaras, sistemas de grabación, lectoras, controles de acceso, detectores de incendio, y demás elementos, que se emplean para proteger personas instalaciones, valores, dineros, joyas, documentos y demás elementos, en entidades bancarias, de comercio, residencias o similares.

4. Equipos o elementos ofensivos. Son todos aquellos equipos o elementos fabricados para causar amenaza. Lesión o muerte a las personas.

5. Equipos para prevención de actos terroristas. Son todos aquellos equipos o materiales utilizados para detectar, identificar y manejar explosivos o elementos con los que se puedan causar actos terroristas.

Parágrafo. Los equipos de detección, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones que se emplean para descubrir, identificar, interferir y escuchar sistemas de comunicaciones, o para descubrir la presencia de estos mismos sistemas o que puedan limitar el derecho a la privacidad de las personas serán de uso exclusivo de los organismos de seguridad del Estado y solo podrán ser importados, distribuidos o comercializados a dichas entidades, en las condiciones que determine el Gobierno Nacional. Está prohibida la utilización de estos elementos por los particulares o para uso privado.

Artículo 66. *Uso de equipos.* El uso de los equipos de que trata el artículo anterior puede ser personal e institucional. La transferencia de la propiedad o cualquier operación que afecta la tenencia de estos equipos deberá ser reportada a la empresa vendedora y a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, indicando el nuevo propietario y la utilización y ubicación de los mismos.

Artículo 67. *Registro de compradores y usuarios.* Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, exportación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y la seguridad privada deberán elaborar y mantener un registro, cuyos requisitos serán establecidos por el Gobierno Nacional. Así mismo las personas naturales o jurídicas autorizadas deberán expedir una tarjeta distintiva de usuario, donde se indique los datos personales del mismo, y la persona o empresa que suministró el equipo.

Artículo 68. *Información a la autoridad.* Las personas de que trata el Capítulo VIII de esta ley, tienen la obligación de suministrar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o a la autoridad competente, la descripción de los equipos relacionados en el artículo anterior.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá objetar y ordenar la suspensión de la venta al público de los equipos o elementos que puedan atentar contra la seguridad pública y la defensa y seguridad nacional.

Artículo 69. *Limitaciones.* Por razones de seguridad pública el Gobierno Nacional discrecionalmente podrá limitar el ejercicio de estas actividades.

CAPÍTULO VI

Consultoría y asesoría en seguridad privada

Artículo 70. *Personas Jurídicas.* Las personas jurídicas que pretendan desarrollar servicios de consultoría y asesoría en seguridad privada, deberán

acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada una infraestructura administrativa y operacional propia para desarrollar servicios especializados tales como: investigaciones privadas, peritajes y dictámenes descritos en la Ley 906 de 2004, estudios de seguridad física, estudios de confiabilidad para la selección de personal, auditorías de seguridad, barridos del espacio electromagnético, poligrafía, diseño de programas en seguridad Integral, interventorías en los contratos de seguridad, evaluaciones de riesgo personal, panoramas de riesgo, supervisión y control de procesos, comprobaciones de lealtad, conferencias en seguridad y otras actividades inherentes a la prevención y administración del riesgo a nivel corporativo.

Artículo 71. Las Empresas Asesoras y Consultoras en Vigilancia y Seguridad Privada deberán contar con un protocolo en materia de seguridad integral, evaluación de riesgos y planes de emergencias, el cual incluya la estrategia para tomar acciones correctivas o preventivas en materia de vigilancia y seguridad privada.

Parágrafo. Para acreditar la competencia profesional como Asesor, Consultor, e Investigador, el interesado deberá cumplir de manera satisfactoria con los requisitos que establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 72. *Personas Naturales.* Los profesionales que deseen desarrollar servicios en consultoría y asesoría en seguridad privada, deberán estar acreditados ante el Colegio Nacional de Consultores, Asesores e Investigadores en Vigilancia y Seguridad Privada, para prestar servicios que no requieran de una infraestructura administrativa y operacional, tales como: Análisis integral de riesgos, diseños de estrategias y esquemas de seguridad; estudios de seguridad física; inspecciones de seguridad, conferencias en seguridad, asesoría en trámites legales, manejo de crisis, análisis de documentos, desempeño como directivo de cualquier organización en el área de seguridad y la asesoría para implementación de cualquier certificación en gestión de riesgo y seguridad, siempre que dicha certificación no tenga por finalidad facilitar y agilizar el comercio exterior mediante el aseguramiento y confiabilidad de la cadena logística conforme lo establece el parágrafo del artículo 82 de esta ley.

TÍTULO III

MEDIOS UTILIZADOS PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 73. *Medios para la prestación de las actividades.* Las actividades definidas en el artículo anterior, podrán prestarse con apoyo de los siguientes medios:

1. Armas de fuego.

2. Animales.

3. Monitoreo de alarmas, cámaras de seguridad y supervisión remota de activos móviles.

4. Las demás que se autoricen por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el desarrollo de estas actividades.

Parágrafo 1°. En todo caso, cualquier ampliación o cambio de medios no prohibidos por las normas vigentes, será autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previa justificación de la necesidad de su utilización, siempre que sean equiparables a la amenaza.

Artículo 74. *Uso de cámaras de vigilancia y seguridad.* Todo establecimiento público deberá instalar cámaras de seguridad que garanticen un archivo de imagen de treinta (30) días.

Artículo 75. *Proporcionalidad.* Se autoriza que las compañías de vigilancia y seguridad privada compren un arma por vigilante de acuerdo al registro en nómina que reporte la empresa ante el ente de control, el cual emitirá el concepto favorable para adquirir las mismas ante la Industria Militar Colombiana (Indumil). Previo a la adquisición, la oficina de Control Comercio de Armas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud, estudiará los documentos requeridos para la expedición del respectivo salvoconducto y dará respuesta a la petición; en caso contrario procederá el silencio administrativo positivo y será la Industria Militar Colombiana (Indumil), quien expida el respectivo salvoconducto.

Las armas y municiones podrán ser adquiridas por las empresas en las sedes de los almacenes de Industria Militar Colombiana (Indumil) de la región donde adelanten sus operaciones y presten sus servicios.

Artículo 76. *Tenencia y porte.* Los servicios de vigilancia y seguridad privada deben obtener el permiso para la tenencia o para el porte de armas ante la autoridad competente. El permiso para la tenencia o para el porte de armas, se concederá con carácter nacional a nombre del titular de la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El titular de la licencia de funcionamiento podrá ubicar las armas, según las necesidades de prestación adecuada del servicio y con observancia de las normas que se refieren al transporte de municiones y explosivos.

El personal de vigilancia y seguridad privada que porte o tenga armamento deberá contar con los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía;
- b) Fotocopia auténtica del permiso de porte correspondiente;
- c) Identificación otorgada por el titular de la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 77. *Armas no letales.* Los servicios de vigilancia y seguridad privada humana podrán prestarse con la utilización de armas no letales, siempre que se cuente con la autorización de medio tecnológico y con la ampliación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los riesgos por el mal uso de este tipo de armas de conformidad con el número 2 del artículo 11 del Decreto número 356 de 1994.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada llevará un registro de armas no letales y fijará las condiciones en que los titulares de licencia de funcionamiento deberán reportar y mantener actualizada la información.

Parágrafo. Toda empresa de vigilancia y seguridad privada tendrá que garantizar que su personal operativo, porte como mínimo un arma no letal, para la efectiva prestación del mismo.

Artículo 78. *Control.* El control sobre las armas y municiones empleadas por las compañías de vigilancia y seguridad privada será ejercido exclusivamente

por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 79. *Actividades de vigilancia y seguridad privada utilizando animales como medio para su desarrollo.* Las entidades de seguridad privada, los departamentos de seguridad, podrán desarrollar las actividades que le son propias, con el apoyo de animales adiestrados para tales efectos.

Las condiciones, definiciones, las clases de animales y en general las disposiciones que se refieren al uso de este medio serán establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo. Las entidades de seguridad privada y los departamentos de seguridad, autorizados para operar con este medio, podrán arrendar y/o subcontratar sus servicios con otras entidades de seguridad privada.

Artículo 80. *Requisitos Guardas de Seguridad.* Los aspirantes a guardas de seguridad deberán reunir los siguientes requisitos además de los adicionados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

- a) Ser nacional colombiano;
- b) Tener la mayoría de edad;
- c) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones;
- d) Superar las pruebas oportunas que acrediten los conocimientos y la capacidad necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- e) Carecer de antecedentes penales;
- f) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Fuerzas Militares.

Artículo 81. *Funciones.* Los vigilantes solo podrán desempeñar las siguientes funciones:

- a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos;
- b) Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal;
- c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección;
- d) Poner inmediatamente a disposición de los miembros de la Policía Nacional a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquellos;
- e) Efectuar la protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos.

Parágrafo. Los vigilantes podrán negarse a realizar cualquier otra función que no tengan ninguna relación con las anteriormente mencionadas.

Artículo 82. Cuando el número de vigilantes, la complejidad organizativa o técnica, lo hagan necesario, las funciones de aquellos se desempeñarán a las órdenes directas de un supervisor de seguridad, que será responsable del funcionamiento de los vigilantes.

Artículo 83. A fin de cubrir las necesidades de vivienda de los guardas de seguridad, en los procesos de asignación de subsidio familiar de vivienda que se realizan con recursos de las Cajas de Compensación

Familiar, se procurará que si el cierre financiero del valor de las viviendas se logre con recursos del Fondo Nacional de Ahorro, a través de planes especiales organizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para este efecto se dará aplicación a todos los mecanismos de promoción que tiene establecidos estas entidades, dirigidos especialmente para esta población.

Artículo 84. *Día Nacional del Guarda*. Se establece el 27 de noviembre como el Día Nacional del Guarda de Seguridad. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y los gremios representativos del sector deberán organizar actos protocolarios y culturales con el fin de destacar el valor y el compromiso de este grupo de trabajadores para con la seguridad y la convivencia ciudadana.

Artículo 85. *Escoltas Funciones*. Son funciones de los escoltas, con carácter exclusivo y excluyente, el acompañamiento, defensa y protección de personas naturales, que no tengan la condición de autoridades públicas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos.

TÍTULO IV

DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 86. *Naturaleza jurídica*. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es un organismo de carácter técnico del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

Artículo 87. *Objetivos*. A la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre el sector de vigilancia y seguridad privada para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Optimizar los niveles de seguridad y confianza pública mediante la acción coordinada con las diferentes entidades y organismos estatales.

2. Adoptar políticas de inspección y vigilancia dirigidas a verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, así como a permitir y estimular el desarrollo tecnológico y profesional en el sector de la vigilancia y la seguridad privada.

3. Promover la cultura de la legalidad, para el fortalecimiento del sector de la vigilancia y seguridad privada.

4. Proporcionar información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de los prestadores de dichos servicios.

5. Brindar una adecuada protección a los usuarios de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Artículo 88. *Funciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada además de las funciones señaladas en la ley, y en el reglamento, cumplirá las siguientes:

1. Asegurar el cumplimiento de las condiciones mínimas en términos de calidad y pertinencia por parte de los programas que se ofrecen en diferentes

módulos de capacitación en cualquiera de sus niveles y modalidades de prestación del servicio.

2. Evaluar y emitir conceptos sobre la calidad de los programas ofrecidos por las entidades encargadas de la capacitación en vigilancia y seguridad privada, desarrollando actividades que consoliden una cultura de la calidad en este subsector, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Duración de cada programa en el sistema definido para tal fin.

- Capacidades que acrediten la idoneidad del personal.

- La idoneidad del personal docente.

- La pertinencia de los contenidos curriculares, de acuerdo con las pautas establecidas.

- Organización de las metas y actividades académicas.

- Metodología.

- Criterios de evaluación y formación.

- Recursos físicos, tales como medios educativos, estructura académico-administrativa.

3. Asesorar y participar en el desarrollo de las propuestas de modificación de la normatividad del sector que se adelanten para la construcción, mantenimiento y operación de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada con el fin de lograr el adecuado funcionamiento dentro de los parámetros de legalidad, eficiencia, transparencia, fomentando el mejoramiento continuo en la calidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

4. Coordinar la fijación de políticas que propendan por el establecimiento de estándares de alta calidad en la prestación del servicio.

5. Desarrollar las condiciones técnicas del subsector de las escuelas en vigilancia y seguridad privada y su coherencia con las estrategias institucionales, para integrar los objetivos, líneas de acción y estrategias del sector.

6. Aprobar los niveles, pénsum académico y contenido de los programas que presenten las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

7. Asesorar en el diseño de los perfiles de formación integral para el personal a capacitar.

8. Velar por la satisfacción de la demanda del mercado y las necesidades del sector, así como la calidad en la educación, mediante el ejercicio de las funciones de verificación y evaluación de los organismos que tienen a su cargo la capacitación en vigilancia y seguridad privada, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

9. Asesorar al Gobierno Nacional en el diseño e implementación de las estrategias de seguimiento, control, evaluación y mejoramiento de las políticas de capacitación adoptadas tendientes a la consecución de los objetivos propuestos.

10. Velar porque la capacitación a impartir por las escuelas de capacitación y entrenamiento permita generar nuevas formas de agregar valor al desempeño de la labor de vigilancia y seguridad privada y desarrollar aptitudes que se constituyan en herra-

mientas que aseguren la prestación del servicio en términos.

11. Recopilar información que permita diagnosticar, conocer y evaluar el entorno, las necesidades cambiantes del sector de la vigilancia y seguridad privada y de la ciudadanía en general.

12. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos que en ejercicio de sus funciones conozca, relacionados con la usurpación de funciones privativas de la fuerza pública o prácticas ilegales conexas.

13. Velar por el cumplimiento de la ley y las normas que rigen el sector y sus actividades.

Parágrafo. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedirá el reglamento de conformación y de funcionamiento del Comité de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 89. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en armonía con la Superintendencia de Comercio, implementará medidas para impedir la concentración del mercado y prácticas colusorias en las licitaciones o negocios privados en el sector de la vigilancia y la seguridad privada, para lo cual el ente de control vigilará las empresas.

A partir de la expedición de la presente ley, en ningún caso una persona natural o jurídica puede ser socio de más de una empresa de vigilancia y seguridad privada. Para tal fin, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se abstendrá de expedir la respectiva licencia de funcionamiento o procederá a revocarla.

Las personas naturales o jurídicas que al momento de la expedición de esta ley sean socios de más de una empresa de vigilancia y seguridad privada se abstendrán de participar separadamente en una misma licitación con el Estado o concurso privado, para evitar posiciones dominantes del mercado o actividades colusorias entre los proponentes, que permitan crear desventajas en perjuicio de los otros participantes.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada investigará, declarará y publicará el listado de las personas naturales o jurídicas que al momento de la expedición de esta ley sean socios de más de una empresa de vigilancia y seguridad privada, así mismo, todos los vigilados que tengan estas condiciones tendrán la obligación de hacer las declaraciones respectivas ante la Superintendencia, para la conformación y consolidación de esta información, so pena de falta gravísima.

Parágrafo. Se respetarán los derechos adquiridos de las personas naturales o jurídicas que al momento de la expedición de esta ley sean socios de más de una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Artículo 90. *Regulación económica de los servicios de vigilancia y seguridad privada.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá la facultad de expedir actos administrativos, con estricto apego a la Constitución y a la ley, que tengan el objeto de vincular la conducta de las personas jurídicas que prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada a las reglas, normas, principios y deberes establecidos en la ley y en los reglamentos.

Artículo 91. *Medida de salvamento.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en

orden a prevenir situaciones que puedan afectar la confianza pública en los servicios de vigilancia y seguridad privada, y con la finalidad de preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias creará un proceso de reorganización para la restructuración operacional, administrativa, de activos y pasivos, donde se delegará un coadministrador, para que presida la junta de salvamento al interior de una empresa o cooperativa sometida a su Inspección, control y vigilancia, cuando se presente una de las siguientes causales:

1. Cuando por información de los organismos del Estado se observe que la empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada desvía su objeto social para servir a propósitos ilícitos.

2. Cuando los administradores, a pesar del requerimiento debidamente comunicado y notificado, hayan omitido proporcionar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada información veraz y oportuna que impida a la Entidad Conocer la realidad de la empresa respectiva o que obstruya el ejercicio de la Inspección, control y vigilancia.

3. Cuando, por la evaluación inspectiva, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada detecte y demuestre objetivamente situaciones administrativas, contables, financieras u operativas que se constituyan en indicio serio de que la empresa se encuentra en cesación de pago o incumplimiento de sus obligaciones en un término igual o mayor a los 6 meses.

4. Cuando sus administradores persistan en el incumplimiento de los contratos y demás obligaciones contraídas por la empresa o cooperativa, o se mantengan en la violación grave de las normas vigentes que tienen el deber de acatar.

El acto administrativo en que se ordena la coadministración tendrá como efecto el nombramiento temporal de un presidente de junta por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien dirigirá la junta coadministradora, conformada por los administradores, representante legal, contador, revisor fiscal y socios de la empresa o cooperativa objeto de la medida, por lo cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada designará coadministrador especialista en el ramo de la vigilancia y seguridad privada quien hará las veces de representante legal de la empresa objeto de toma de posesión por un término temporal. El coadministrador será designado de la lista elaborada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con los reglamentos y demás normas expedidas para tal fin. En el mismo acto administrativo se integrará el Comité de Coadministración y la junta de salvamento, integrado por el coadministrador quien lo preside, los socios, el revisor fiscal, el contador y las personas administradoras de la sociedad separadas temporalmente de sus cargos, quienes tendrán la obligación de prestar toda la colaboración a fin de lograr el salvamento de la empresa coadministrada.

En dicho acto administrativo, también se definirá un tiempo prudencial para que se superen los problemas que dieron origen a la medida, el cual no podrá ser superior a un (1) año. Si transcurrido ese lapso no se ha solucionado la situación, según recomendación motivada del coadministrador, la Superintendencia

ordenará la liquidación de la empresa la cual se adelantará según las reglas del Código de Comercio.

Parágrafo 1°. Para el caso de las cooperativas de trabajo asociado que presten servicios de vigilancia y seguridad privada, además de lo prescrito en este artículo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro del marco de sus competencias y en desarrollo del principio de residualidad, podrá dar aplicación al artículo 36 de la Ley 454 de 1998 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional fijará el procedimiento para implementar las medidas de salvamento, en ejercicio de su potestad reglamentaria, el cual estará orientado al respeto irrestricto de las garantías procesales del debido proceso, desarrollo del principio de oportunidad y derecho a la defensa de acuerdo con la Constitución y la ley.

CAPÍTULO I

De las faltas

Artículo 92. *Faltas*. Constituye falta y, por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas descritas en los artículos siguientes, que conlleve la afectación en la calidad de la prestación del servicio, sin estar amparado en las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en la presente ley.

Artículo 93. *Interpretación y aplicación de normas*. En la interpretación y aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios contenidos en la Constitución Política, en la presente ley y en el Código Contencioso Administrativo, así como las normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 94. *Forma de ejecución de las faltas*. Las conductas señaladas en esta ley podrán ser cometidas por acción u omisión.

Artículo 95. *Agravantes*. Se tendrán como criterios agravantes el grado de perturbación de la calidad en la prestación del servicio, la trascendencia social de la falta, los antecedentes del servicio infractor, la reincidencia en la comisión de la infracción, la resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o encubrir sus efectos, la renuencia o desacato a cumplir las órdenes impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la infracción de varias faltas en forma sucesiva, y/o la ocurrencia de faltas concurrentes en una misma infracción investigada.

Artículo 96. *Clasificación de las faltas*. Las faltas, en los servicios de vigilancia y seguridad privada, se clasificarán en:

1. Gravísimas.
2. Graves.
3. Leves.

Artículo 97. *Faltas gravísimas*. Constituyen faltas gravísimas, las siguientes:

1. Vulnerar o atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución Política y los tratados o Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Colombia.
2. Utilizar, tener o portar armas prohibidas de uso restringido por el Estado, o sin autorización.

3. Utilizar armas alteradas o falsificadas.

4. Falsificar, alterar o corregir permisos correspondientes al porte o tenencia de armas de fuego, sin perjuicio de las demás sanciones penales por comisión de hechos punibles.

5. Falsificar o alterar el permiso, licencia o credencial que deba expedir la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

6. Prestar servicios con propósitos ilegales.

7. Desarrollar acciones ofensivas o constituirse en organizaciones de choque o enfrentamiento contra organizaciones criminales.

8. Permitir dolosamente que los servicios de Seguridad Privada puedan ser utilizados como instrumento para la realización de actividades delictivas.

9. Expedir constancias y/o diplomas de capacitación falsos, adulterar su contenido, o expedirlos sin haber ofrecido el entrenamiento y capacitación correspondiente.

10. Emplear a cualquier título uniformes con características sustancialmente similares a los de la Fuerza Pública, que generen confusión en la ciudadanía u obstruyan la acción de la Fuerza Pública.

11. No informar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la conformación de grupos económicos en que sean propietarios los mismos socios de una o varias empresas del sector por sí mismos o por interpuestas personas.

12. Ceder, arrendar, concesionar o dar en franquicia la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para que sea explotada por terceros.

13. Destinar las armas autorizadas a título personal o a nombre de otros servicios o personas jurídicas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

14. Prestar servicios de vigilancia y seguridad privada con equipos tecnológicos no autorizados.

15. No elaborar los estados financieros de conformidad con lo exigido en la normatividad vigente.

Artículo 98. *Faltas graves*. Son faltas graves, las siguientes:

1. No emplear las armas de acuerdo con el uso autorizado en los respectivos permisos.

2. No adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar el hurto, mal uso o pérdida de las armas autorizadas para prestar el servicio.

3. Incumplir con la relación hombre arma en la prestación del servicio de conformidad con la normatividad vigente.

4. No dar estricto cumplimiento a los términos pactados en los contratos con los usuarios, o abandonar el servicio contratado sin justificación y sin previo y oportuno aviso al usuario.

5. No atender en debida forma los reclamos de los usuarios, o no adoptar las medidas inmediatas que como consecuencia de los mismos sean necesarias.

6. Prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en sucursales o agencias no autorizadas por la Superintendencia.

7. En el caso de los Departamentos de Seguridad, prestar el servicio de escolta con un número superior al autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

8. No cumplir con la obligación señalada en el artículo 52 del Decreto-ley 356 de 1994, referente al registro ante la SuperVigilancia de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada.

9. No cumplir con la obligación señalada en el artículo 55 del Decreto número 356 de 1994, referente a mantener el registro de los usuarios y compradores de equipos de vigilancia y seguridad privada.

10. Comercializar y/o arrendar equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada a terceros diferentes a los clientes o usuarios de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada.

11. No contar con el personal capacitado para monitoreo de alarmas, en el ciclo de operador de medios tecnológicos debidamente autorizado por la Escuela o Academia de Capacitación correspondiente.

12. Impartir por parte de las escuelas de capacitación programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada sin informar previamente a la Entidad sobre el contenido que van a desarrollar los mismos, los medios a utilizar, el personal que será capacitado o el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

13. Capacitar por parte de las escuelas de capacitación con personal no autorizado por la Superintendencia.

14. Efectuar cambios e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación, cesión y enajenación de las empresas sin autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

15. Realizar el cambio de instalaciones sin solicitar autorización previa a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

16. No mantener permanentemente actualizada la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de conformidad con lo exigido en la normatividad vigente.

17. No aplicar procesos de selección del personal para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

18. No tener carnetizado el personal de servicio de vigilancia con la credencial expedida por la Superintendencia.

19. No enviar por parte de las sociedades y cooperativas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, antes del 30 de abril de cada año a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificados por el representante legal y el Contador o Revisor Fiscal.

20. No enviar por parte de los Departamentos de Seguridad, los estados financieros discriminando los gastos y los costos destinados a vigilancia y seguridad privada del año inmediatamente anterior.

21. No atender las visitas de inspección ordenadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sin justa causa.

22. No asistir a la citación realizada para ser inspeccionado in situ por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sin justa causa.

23. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada sin entrenamiento o reentrenamiento de los caninos de conformidad con la normatividad vigente.

24. No presentar ante la Superintendencia las novedades que se presenten en materia de personal, armamento, equipos y demás medios utilizados, así como la relación de usuarios de acuerdo a lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

25. Trasladar el costo del valor de la capacitación al personal operativo vinculado al servicio.

26. No pagar las obligaciones salariales, prestaciones y de seguridad social establecidas en la normatividad laboral vigente.

27. No cumplir, en el caso de cooperativas de trabajo asociado, con el régimen de compensaciones y de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente.

28. Exceder la jornada laboral de los trabajadores del sector de conformidad con la normatividad vigente.

29. No reconocer las horas extras de conformidad con la legislación laboral vigente.

30. No suministrar la documentación requerida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sin causa justificada.

31. No contar con instalaciones para el uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada.

32. No suministrar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la documentación que sea de carácter legal y solicitada en el momento de la práctica de la visita de inspección, al menos que no se posea esta información en el lugar de la visita o esté en poder de otra autoridad administrativa o judicial, el plazo se extenderá por otros diez (10) días hábiles, si justificadamente se solicita ampliación del plazo antes de la expiración del término inicialmente concedido.

Artículo 99. *Faltas leves*. Son faltas leves las siguientes:

1. No emplear las armas de acuerdo con el uso autorizado en los respectivos permisos.

2. No tener afiliados a los trabajadores al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias.

3. No tener el capital social suscrito y pagado en su totalidad.

4. Expedir constancias de capacitación sin el cumplimiento de la intensidad académica y horaria señalada por la Superintendencia de Seguridad Privada.

5. No llevar control de las armas con permiso de porte.

6. No tener el personal operativo con el uniforme registrado y aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

7. No reportar, ni actualizar la información que deba contener el registro de actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para la seguridad privada.

8. No elaborar el registro de compradores y usuarios de equipos o elementos para la seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

9. No enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada antes del 30 de abril de cada año, los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el representante legal y el contador o revisor fiscal.

10. No efectuar los descargos ante la industria militar o la entidad competente de las armas extraídas.

11. No realizar los traspasos de los vehículos blindados ante la autoridad de tránsito competente.

12. Utilizar el vehículo blindado sin el correspondiente permiso expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

13. Prestar el servicio de seguridad privada con medios no autorizados.

14. Cualquier otra violación de las obligaciones consagradas en la presente ley y no definida expresamente como falta gravísima o falta grave, conforme los artículos anteriores.

Artículo 100. *Causales de exclusión de la responsabilidad.* Se consideran causales de exclusión de la responsabilidad, y en consecuencia no generarán sanción:

1. Fuerza mayor.
2. Caso Fortuito.
3. Hecho de un tercero.

CAPÍTULO II

Régimen sancionatorio

Artículo 101. *Titularidad de la potestad sancionatoria.* El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada y el Superintendente Delegado para el Control, son los titulares de la potestad sancionatoria en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Parágrafo. El Superintendente Delegado para el Control será competente para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio e imponer las sanciones que correspondan en primera instancia; el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá a su cargo en segunda instancia.

Artículo 102. *Deberes.* Los servicios de vigilancia y seguridad privada observarán en la prestación del servicio los siguientes deberes, los cuales buscarán por garantizar la calidad en la prestación del servicio, y su incumplimiento se encuentra tipificado en las faltas en los artículos precedentes de esta ley.

1. Cumplir la Constitución, la ley y demás normas que regulen la actividad de vigilancia y seguridad privada.

2. En desarrollo de sus actividades, los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán emplear los medios y elementos de acuerdo con los usos autorizados, de manera responsable y en acatamiento de la normatividad vigente.

3. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán tener carácter preventivo y disuasivo y no podrán efectuar conductas reservadas a la fuerza pública.

4. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán adoptar medidas de prevención y detección apropiadas y suficientes, orientadas a combatir la ilegalidad.

5. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán mantener en forma permanente altos nive-

les de calidad y eficiencia técnica y profesional en la prestación del servicio.

6. En virtud del principio de solidaridad, los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada deberán pertenecer a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, con el fin de contribuir al objetivo común de la seguridad ciudadana.

7. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán colaborar con la Superintendencia y la Fuerza Pública, mediante el intercambio de información empleando todos los medios a su alcance, para apoyar la consecución de la paz y la seguridad ciudadana.

8. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán estar enfocados a la disminución del riesgo, informando claramente al contratante las condiciones y limitaciones del servicio.

9. Los servicios de vigilancia y Seguridad Privada deberán definir de manera expresa los servicios adicionales en la prestación del servicio en beneficio de los consumidores y de la competencia.

10. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán desarrollar mecanismos apropiados de selección, capacitación y entrenamiento de su personal, priorizando las relaciones humanas, prevención del delito, respeto a los derechos humanos, colaboración con las autoridades y la valoración del individuo.

11. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán conocer y propender por los que tengan efectos de responsabilidad social y empresarial hacia sus clientes.

12. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán establecer mecanismos de reconversión y renovación tecnológica.

13. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán cumplir las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

14. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán identificarse adecuadamente de acuerdo a los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

15. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán pagar oportunamente la contribución establecida en la ley.

16. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán proporcionar oportunamente toda la información que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada requiera en ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia.

17. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán dar estricto cumplimiento a las normas laborales, de salud ocupacional y de seguridad social vigentes, con el fin de hacer efectivas todas las garantías y derechos de los trabajadores del sector, logrando mantener una relación obrero patronal respetuosa y digna, conservando una alta calidad en la prestación del servicio.

18. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán dar estricto cumplimiento a las normas contables y tributarias vigentes, con el fin de mantener una administración seria, transparente y confiable del sector.

19. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que para la prestación de sus servicios cuenten con medio canino, deberán mantener óptimas condiciones de salubridad y operatividad que garanticen la confianza pública en la prestación del servicio.

20. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán utilizar y emplear las armas y municiones que les han sido autorizadas para la prestación del servicio, en las modalidades autorizadas, conforme a la normatividad vigente sobre armas, teniendo en cuenta todos los protocolos que para su manipulación, transporte, depósito y mantenimiento han sido estipulados por las autoridades competentes.

21. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán dar estricto cumplimiento a los términos pactados en los contratos con los usuarios, atendiendo en debida forma los reclamos que se presenten, garantizando los derechos que tienen en su calidad de consumidores.

22. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán informar oportunamente a la Superintendencia y demás autoridades competentes, las novedades operativas relacionadas con la prestación del servicio.

23. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán desarrollar mecanismos idóneos de supervisión y control interno, por parte del personal a su cargo, manteniendo un excelente nivel en la prestación del servicio.

Artículo 103. *Finalidad del régimen sancionatorio.* En la interpretación de las normas del proceso sancionatorio, el funcionario competente deberá tener en cuenta la prevalencia de los Principios Generales del Derecho Constitucional y Administrativo, la aplicación de las normas que rigen la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada siempre que observen el debido proceso, el logro de los objetivos y funciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el control de la prestación, el uso de los servicios de vigilancia y seguridad privada y sus actividades conexas, a fin de ejercer la inspección, vigilancia y control de los servicios y en el cumplimiento de las garantías debidas y la gradualidad de las sanciones a las personas que en él intervienen.

Artículo 104. *Principios.* Sin perjuicio de las decisiones tomadas en la medida de salvamento la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al imponer la sanción deberá observar los siguientes principios:

a) Legalidad. Los vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada sólo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén taxativamente descritos como falta en la presente ley;

b) Debido proceso. La actuación administrativa que surta la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada debe ser el resultado de un proceso donde el investigado haya tenido la oportunidad de expresar sus opiniones e igualmente presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos, con la plena observancia de las disposiciones que regulan la materia, respetando en todo caso los términos y etapas procesales descritas;

c) Lesividad. La falta será antijurídica cuando afecte la prestación de servicios de vigilancia y se-

guridad privada integral, protección de instalaciones, personas, activos, valores, intangibles y derechos, investigación, prevención y gestión de riesgos en seguridad;

d) Favorabilidad. En materia sancionatoria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable;

e) Doble instancia. Toda resolución sancionatoria deberá tener la posibilidad de ser apelada;

f) Economía. Se propenderá porque los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervengan en el proceso, que no se exijan más documentos y copias de aquellos que sean estrictamente necesarios;

g) Eficacia. Con ocasión, o en desarrollo de este principio la administración removerá todos los obstáculos de orden formal evitando decisiones inhibitorias;

h) Imparcialidad. La Superintendencia se propone asegurar y garantizar los derechos de que todas las personas que intervienen sin ninguna discriminación por consiguiente se dará el mismo tratamiento a todas las partes;

i) Derecho a la defensa. Durante la investigación el investigado (persona natural o jurídica), tiene derecho a la defensa material. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá en cuenta los descargos que hagan las personas a quienes se les formuló pliego de cargos y la contradicción de las pruebas allegadas regular y oportunamente al proceso administrativo sancionatorio;

j) Proporcionalidad. La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida;

k) Presunción de inocencia. Toda persona natural o jurídica respecto de la cual se inicie investigación, se presume inocente hasta tanto no se demuestre lo contrario;

l) Ejemplarizante de la sanción. La sanción que se imponga debe estar encaminada a persuadir a los demás representantes legales, socios o funcionarios o empleados del mismo servicio de vigilancia y seguridad privada vigilado en el que se incurrió en falta y demás servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de abstenerse de vulnerar la norma que dio origen a la sanción;

m) Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y la ley;

n) Principio de buena fe. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada presumirá la buena fe en todas las actuaciones que los vigilados realicen en desarrollo de la prestación del servicio;

ñ) Principio de transparencia. Las normas contenidas del régimen sancionatorio estarán definidas en forma precisa, cierta y concreta, de manera que el investigado las conozca previamente, y la Entidad no pueda obviarlas por estar predefinidas en la norma jurídica que determina el marco de acción de la administración;

o) Principio de oportunidad. Con anterioridad a la expedición del acto administrativo de apertura del proceso sancionatorio y formulación del plie-

go de cargos, el Superintendente Delegado para el Control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, considere que los hechos relacionados son susceptibles de darle solución a través de un requerimiento al servicio vigilado, le solicitará la información necesaria para que un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación, allegue lo correspondiente a la entidad, a fin de subsanar los hallazgos encontrados.

Artículo 105. *Criterios para determinar la sanción.* Además de los criterios establecidos en el Código Contencioso Administrativo, se tendrán como criterios para efectos de graduar la sanción los siguientes: los antecedentes del infractor, el grado de perturbación del servicio, la naturaleza y efectos de la falta, las circunstancias de los hechos que dieron lugar a esta, la reincidencia en la falta y las justificaciones objetivas de los prestadores del servicio, los cuales deberán manifestarse en el acto previo a la sanción.

Artículo 106. Las siguientes son las sanciones de carácter administrativo que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada puede imponer a sus vigilados; observando que toda decisión de carácter sancionatorio se tome bajo el estricto cumplimiento de los principios de que trata el artículo 19 de la presente ley, el debido proceso, la presunción de inocencia, la buena fe y el principio de oportunidad, así:

1. Amonestación o llamado de atención en el caso de faltas leves para lo cual se fijará un plazo perentorio con el fin de corregirlas, para que el vigilado subsane la observación encontrada, notificando por escrito a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

2. Multas pecuniarias dependiendo de la gravedad de las faltas.

3. Cuando a pesar de haberse aplicado sanción pecuniaria, no se corrija la conducta que dio lugar a ella, se suspenderá la licencia de funcionamiento o credencial hasta por seis (6) meses prorrogables por otros seis (6) meses.

4. Cancelación de la licencia de funcionamiento o del permiso otorgado por el Estado o de las credenciales respectivas cuando se trate de reincidencia en la Comisión de Faltas Gravísimas.

Artículo 107. Cuando en el desempeño profesional de los titulares de las credenciales expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, incurran en conductas particularizadas como faltas leves, graves y gravísimas de la presente ley, de acuerdo a la gravedad del hecho, serán sancionados, por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que impondrá la sanción con plena observancia de los principios de que trata el artículo 14 de la presente ley, bajo el estricto cumplimiento del debido proceso, presunción de inocencia, buena fe y principio de oportunidad, así:

1. Amonestación o llamado de atención en el caso de faltas leves para lo cual se fijará un plazo perentorio con el fin de corregirlas, para que el acreditado subsane la observación encontrada, notificando por escrito a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

2. Multas pecuniarias dependiendo de la gravedad de las faltas.

3. Cuando a pesar de haberse aplicado sanción pecuniaria y no se corrija la conducta que dio lugar a ella, se suspenderá la credencial hasta por seis (6) meses prorrogables por otros seis (6) meses.

4. Cancelación de la credencial respectiva cuando se trate de reincidencia en la Comisión de Faltas Gravísimas.

Artículo 108. *Criterios para graduar las sanciones administrativas.* Las sanciones por faltas administrativas a que se hace mención en esta ley, se graduarán atendiendo los siguientes criterios en cuanto resulten aplicables:

1. La naturaleza y los efectos de la falta.

2. Las justificaciones objetivas de los prestadores del servicio.

3. Las circunstancias que dieron lugar a la falta.

4. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de inspección de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

5. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la falta.

6. La renuencia o desacato a cumplir con las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

7. La situación económica del sancionado.

8. El reconocimiento o aceptación expresa que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de la imposición de la sanción a que hubiere lugar, servirá para atenuar la sanción.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación del presente artículo.

Artículo 109. *Base sancionatoria.* Para cuantificar la sanción la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tomará como base sancionatoria, el mínimo establecido para el tipo de falta y aumentará la sanción en la medida en que se presenten los factores agravantes señalados en el artículo anterior, respetando el tope máximo establecido para cada sanción.

Artículo 110. *Sanción para las faltas gravísimas.* Las faltas gravísimas serán sancionadas hasta con cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o las credenciales respectivas, suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial de tres a seis meses y/o multa sucesiva en cuantía de 68 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo el impacto de la falta en la calidad de la prestación del servicio, con observancia de los criterios de agravación para su cuantificación.

Artículo 111. *Sanción para las faltas graves.* Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial de uno a tres meses, y/o multas en cuantía de 34 hasta 67 salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo el impacto de la falta en la calidad de la prestación del servicio, con observancia de los criterios de agravación para su cuantificación.

Artículo 112. *Sanción para las faltas leves.* Las faltas leves serán sancionadas con amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades, y/o multas en cuantía de 5 hasta 33 salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo el impacto de la falta en la calidad de la prestación del servicio,

con observancia de los criterios de agravación para su cuantificación.

Artículo 113. El procedimiento administrativo sancionatorio se sujetará a las disposiciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO III

De las medidas cautelares

Artículo 114. *Medidas cautelares.* Con el fin de evitar que se agrave la prestación de los servicios, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, impondrá medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de vigilancia y seguridad privada, de la siguiente forma, lo cual no obsta para adelantar los respectivos procesos sancionatorios.

1. A quienes desarrollen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización; es decir, sin licencia de funcionamiento, así:

a) Ordenar para que se suspenda de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista esta situación;

b) Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe.

2. A los vigilados que infrinjan lo dispuesto en la presente ley.

a) Ordenar para que se suspenda de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista esta situación;

b) Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe;

c) A quien no reporte los estados financieros con la periodicidad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tendrá multas sucesivas hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista la situación.

CAPÍTULO IV

De las quejas y solicitudes

Artículo 115. *Trámite.* Las peticiones, quejas, y demás solicitudes que presenten tanto los guardas de seguridad como los usuarios de los servicios, deberán ser atendidas y resueltas de conformidad a lo establecido por el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 116. *Servicio de atención al cliente.* Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con mecanismos para la atención al cliente, estas deberán resolver de manera directa las quejas de los usuarios respecto de la prestación del servicio contratado y de las personas en general que se consideren afectadas por la operación de un servicio de vigilancia y seguridad privada o por su personal operativo, Por lo tanto será prerequisite para presentar queja formal ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, haber acudido primero ante esa instancia.

El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para garantizar un efectivo mecanismo de

resolución directa de las diferencias suscitadas con ocasión de la prestación del servicio.

CAPÍTULO V

De las prohibiciones

Artículo 117. *Funcionarios públicos.* Los funcionarios de las fuerzas militares y de la Policía Nacional en servicio activo, los empleados públicos y trabajadores de la de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no podrán ser socios ni empleados de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Artículo 118. *Prohibición y expedición de licencias.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se abstendrá de expedir licencias de funcionamiento o credenciales a servicios de vigilancias o seguridad privada, cuyos socios hubieren pertenecido a servicios a los cuales se les haya cancelado la respectiva licencia o la credencial, cuando sea del caso.

Parágrafo. Esta prohibición tendrá vigencia durante cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria se la resolución que dispuso la cancelación.

CAPÍTULO VI

De las tasas a favor de la Superintendencia

Artículo 119. *Elementos de las tasas.* De acuerdo con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política, las tasas a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrán los siguientes elementos:

a) Sujeto activo. El sujeto activo de las tasas autorizadas por la presente ley es la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el monto obtenido por su recaudo es un ingreso propio de la entidad;

b) Sujeto pasivo. Es la persona natural o jurídica solicitante de la licencia o credencial o quien se establezca como responsable de la expedición misma;

c) Hecho Generador. El hecho generador de las tasas a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada será la prestación de cualquiera de los siguientes servicios:

1. El otorgamiento o renovación de autorizaciones o licencias a los departamentos de seguridad de privada.

2. El otorgamiento de licencias de funcionamiento a las entidades de vigilancia privada, sucursales o agencias de las mismas, que desarrollen actividades de vigilancia humana o electrónica, transporte de valores, capacitación y entrenamiento en seguridad privada, blindaje de equipos, elementos, productos o automotores, a través de la fabricación o adecuación de los tipos de blindajes, y el arrendamiento de vehículos blindados.

3. El otorgamiento de la licencia a las entidades de vigilancia y los departamentos de seguridad privada, que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio animal.

4. El otorgamiento de licencias de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos destinados a la vigilancia y la seguridad privada y los consultores, asesores e investigadores como personas naturales.

5. El otorgamiento o renovación de las demás licencias o las inscripciones en el registro que la presente ley consagre como obligatorias.

CAPÍTULO VII
Del Gobierno Corporativo

Artículo 120. *Gobierno Corporativo.* Cada una de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia Privada, deberán expedir por el órgano correspondiente el Código de Gobierno Corporativo que rige para ellas, el cual deberá ser publicado en la web de la empresa o en su defecto estará a disposición de los interesados en un lugar visible y de fácil acceso.

El objeto del Código de Gobierno Corporativo expedido por las empresas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, es brindar protección a los inversionistas, a los terceros de buena fe que las contratan, a los empleados que laboran para las mismas y promover la sana competencia entre dichas empresas. Así mismo, debe involucrar como mínimo lo siguiente:

1. El código de conducta que rige al titular de la licencia de funcionamiento y los mecanismos correspondientes para su observancia.
2. El respeto a las normas en vigilancia y seguridad privada vigentes y aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen, así como los mecanismos para su observancia.
3. La vigilancia en la gestión de los procesos, procedimientos y operación de la empresa y los mecanismos para su observancia.
4. La definición clara de los responsables para realizar cada una de las actividades mencionadas, los encargados de supervisar los mecanismos, así como los deberes y responsabilidades de los mismos.

Parágrafo. Será obligación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estructurar su mecanismo de auditoría para la revisión de lo mencionado en el presente artículo.

TÍTULO V
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 121. *Tránsito legislativo de las licencias otorgadas.* Las licencias de funcionamiento expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con lo establecido en el Decreto número 356 de 1994, conservarán su plena validez durante el término de la vigencia señalado en la respectiva licencia más dos (2) años, durante los cuales deberán ajustarse a los requisitos de funcionamiento establecidos en la presente ley.

Las renovaciones de licencias que hayan sido solicitadas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los términos establecidos en el Decreto número 356 de 1994, deberán ajustar su solicitud a los requisitos de funcionamiento establecidos en la presente ley durante el año siguiente a su promulgación. En todo caso, hasta tanto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se pronuncie de fondo sobre la respectiva solicitud, la

licencia de funcionamiento otorgada con base en el Decreto número 356 de 1994 mantendrá su vigencia.

Artículo 122. *Tránsito legislativo departamentos de seguridad de personas naturales.* La persona natural que posea departamento de seguridad en los términos establecidos en el Decreto número 356 de 1994, deberá desmontarlo durante el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, lo cual deberá demostrar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, so pena de las sanciones y medidas cautelares establecidas en la presente ley.

Artículo 123. *Reglamentación por el Gobierno Nacional.* Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará las materias establecidas en la presente ley.

Artículo 124. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicaran en armonía con el articulado del Decreto-ley 356 de 1994, el cual guardará plena vigencia sobre las disposiciones que no sean contrarias a la presente ley.

Artículo 125. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



CONTENIDO

Gaceta número 230 - Martes, 27 de mayo de 2014	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia para primer debate en sesión conjunta ante las Comisiones Segundas del honorable Senado de la República y Cámara de Representantes y texto propuesto al Proyecto de ley número 200 de 2014 Senado y 202 de 2014 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 01 de 2013 Senado, por la cual se dictan disposiciones acerca de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada; acumulado con el Proyecto de ley número 29 de 2013 Senado, por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones	9